

### **Individualización de Audiencia de lectura de sentencia.**

Fecha	Santiago, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.		
Magistrado	MARIA LEONOR FERNANDEZ LECANDA	6° TOP	(JP)
Magistrado	VIRGINIA RIVERA ALVAREZ	6° TOP	(JR)
Magistrado	JOSE FLORES RAMIREZ	4° TOP	(JI)
Fiscal	PATRICIA SUAZO MUÑOZ	SE EXCUSÓ	
Defensor	ANDRES VARGAS ABARCA		
Hora inicio	15:30 PM		
Hora termino	15:34 PM		
Sala	EDIFICIO C, PISO 5, SALA 501 <b>(PLATAFORMA ZOOM-HOGAR)</b>		
Tribunal	7° TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO		
Acta	SOLEDAD GARAY P		
Zoom	MARISOL VERGARA		
Aduograber	JUAN GUZMAN		
RUC	1900322293-7		
RIT	159 – 2020		
O.DETENCION	Revisado el S.R.C e I, él imputado no registra orden pendiente.		

NOMBRE IMPUTADO	RUT	DIRECCION	COMUNA
CARLOS EDUARDO RAMÍREZ LORCA (LIBRE-NO COMPARECE)	0021507178-2	Calle EL GUERRILLERO N° 9555	La Florida.

**R. U. C. N 1.900.322.293-7**

**R. I. T. N° 159-2020**

**C/ CARLOS EDUARDO RAMÍREZ LORCA**

**Santiago, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que con fecha once y doce de marzo del año en curso, ante la Sala del Séptimo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrada por las Juezas doña María Leonor Fernández Lecanda, en calidad de Presidenta, doña Virginia Rivera Álvarez, como Juez redactora y don José Flores Ramírez, como tercer integrante, se llevó a efecto, mediante sistema de video conferencia (Zoom ID 92159908794, clave 691043), adoptando los resguardos necesarios para garantizar los derechos del acusado y de los intervinientes, conforme lo dispuesto en la Ley N°21.226 y el Acta 53-2020 de la Excma. Corte Suprema el Juicio Oral **R.U.C. N°1.900.322.293-7, Rol Interno del Tribunal N° 159-2020**, destinado a conocer y fallar la acusación deducida por el Ministerio Público en contra de **CARLOS EDUARDO RAMÍREZ LORCA**, nacido en Sao Paulo, Brasil, el 03 de diciembre de 1981, 39 años, casado, comerciante independiente, tiene una barbería, cédula de identidad N°21.507.178-2, domiciliado en calle El Guerrillero N° 9555, comuna de La Florida.

El Ministerio Público se encuentra representado por la Fiscal, doña Patricia Sazo Muñoz y el acusado por el Defensor Penal Público, don Andrés Vargas Abarca, ambos con domicilios y formas de notificación registrados en el Tribunal.

**SEGUNDO:** Que conforme al auto de apertura del juicio oral, los hechos materia de la acusación del Ministerio Público consisten en que “En virtud de una denuncia anónima realizada ante la Sección de Investigación Policial de la 36°

Comisaría de La Florida, se tomó conocimiento de que un sujeto apodado "DU-DU", se estaría dedicando al cultivo de Cannabis y venta de la misma sustancia en el inmueble ubicado en El Guerrillero # 9555, comuna de La Florida. Acto seguido, se dio una orden de investigar verbal a Carabineros de Chile, con la finalidad de verificar la veracidad de los hechos denunciados. Luego, personal policial al efectuar vigilancias al inmueble antes señalado, pudo fotografiar que efectivamente existían dichas plantas en el inmueble.

En virtud de lo anterior, con fecha 25 de marzo de 2019, a las 17:15 horas se otorgó autorización verbal de entrada, registro e incautación para el domicilio de El Guerrillero # 9555, comuna de La Florida, por un plazo de 48 horas.

Luego, el 26 de marzo de 2019, alrededor de las 09:45 horas, funcionarios de Carabineros de Chile concurren al inmueble antes señalado, tomando contacto con el acusado CARLOS EDUARDO RAMIREZ LORCA, quien cultivaba y mantenía sin contar con las autorizaciones legales correspondientes en el patio de la casa 14 plantas de Cannabis Sativa enterradas en el suelo, siendo la más pequeña de 57 centímetros y las más altas de 3 metros 85 centímetros. Continuando con el registro, al interior del inmueble, se encuentra una pieza adaptada como Indoor, con sus paredes forradas en papel aluminio manteniendo una campana con su ampolleta, un termómetro digital, un generador y un extractor de aire con sus cables respectivos, colgando al interior de ésta, como también se incautan 3 ganchos de marihuana en proceso de secado, arrojando un peso bruto de 54 gramos, procediendo a la detención de Ramírez Lorca".

A juicio del Ministerio Público los hechos anteriormente descritos constituyen el delito de cultivo/ cosecha de especies vegetales productoras de estupefacientes, previsto y sancionado en el artículo 8° de la Ley 20.000 en grado de consumado, atribuyéndole al acusado participación en la calidad de autor del delito antes indicado, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

Respecto a las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, se indica que no concurre ninguna de ellas.

En relación a la sanción solicita que **se le condene a la pena de diez años de presidio mayor en su grado mínimo, más multa de 400 Unidades Tributarias Mensuales**, accesorias legales del artículo 28 del Código Penal, el comiso de las especies incautadas, en los términos del artículo 45 de la Ley 20.00, esto es, concretamente esto es, concretamente 1 reflector con ampolleta, 1 termómetro digital, 1 generador, 1 extractor de aire con sus cables. Asimismo, se le condene al pago de las costas según lo prescrito en los artículos 24 del Código Penal y 45 y siguientes del Código Procesal Penal. Por último, en conformidad al artículo 17 de la Ley N° 19.970, se ordene la toma de muestras biológicas para la incorporación de la huella genética a los registros respectivos.

**TERCERO:** Que el Ministerio Público en su **alegato de apertura**, ratificó el contenido de la acusación, comprometiéndose a que con la prueba que rendirá,

acreditará más allá de toda duda razonable la existencia del delito materia de la acusación y que al acusado le correspondió participación en calidad de autor en el ilícito, por lo que pide se dicte sentencia condenatoria en su contra.

En su **alegato de clausura** sostuvo que con las probanzas rendidas, de las que hizo un análisis pormenorizado, se acreditó tanto el delito materia de la acusación como la participación que en calidad de autor le correspondió al acusado en dicho ilícito, de modo que ratifica su pretensión punitiva, indicando que el durante el curso del juicio se rindió prueba testimonial que estuvo a cargo de funcionarios policiales que participaron en el procedimiento, Javier Lagos Subteniente a cargo a la fecha de la SIP, se gesta por denuncia de dos mujeres anónimas, que informan que en el inmueble Los Guerrilleros 955, comuna de La Florida, estaría cultivando droga, la que se apreciaba a simple vista, se comunica con el Fiscal de turno Marco Flores, así el funcionario Lagos junto a Pablo Araya y Gonzalo Marchant se dirigen al lugar y ven matas que sobresalen sobre la pandereta, se pide la de orden de entrada y registro al Fiscal, el Juzgado de garantía la autoriza, día 26 de marzo se entra al señalado domicilio, resultando una diligencia exitosa, se ubican 14 plantas, las más pequeñas de 57 cms y 3, 850 más alta, resultando una cantidad de alto gramaje, todos dan cuenta, Javier Lagos, señala que él incauta las plantas, a Paulo Araya se le exhibe tres fotos, además Javier Lagos se le exhiben especies que estaban en el indoors. Gonzalo Marchant levanta plantas del indoors, además se acompaña mediante su lectura el documento SAG, Carlos Eduardo Ramírez Lorca, donde consta que no tiene permiso para el cultivo marihuana. Cerrada la investigación se acompañan antecedentes de uso medicinal del menor Brandon quien padece de Asperger, declara la cónyuge, el doctor que atendió al menor muy ex post, este año, no lo examinó, no le practicó exámenes, lo atendió una sola vez vía zoom, habla en general de la droga, de hecho menciona que llega con tres medicamentos, él receta macerado de cannabis, un remedio magistral debidamente autorizado. Estima que estas drogas deben ser consideradas, sustancia vegetales con distintas cargas químicas, menos a menores, junto a medicamentos.

Si bien la madre opta por terapia alternativa, a esa época no existía autorización para los padres permitieran esos medicamentos, en Chile existe regulación expresa, solo existe autorización en casos calificados, para fines científicas y siempre bajo autorización por el Instituto Salud Público, puede autorizar el uso de resina o aceite, pero como especie vegetal no está autorizado, si lo están productos farmacéuticos derivados de esa planta.

Atendido todo lo anterior estima que se satisface el tipo penal en su totalidad. En el mismo sentido se han pronunciado diversos tribunales ( sentencia 31 de enero de 2020, 6594 / 2019, Corte apelaciones Santiago, Sexto Sala ), se acoge recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Público. Se trata de un caso similar, con gran cantidad de droga y otra en proceso de secado. El

imputado plantea una teoría posterior a los hechos, consulta solo en el año 2021, por necesidad terapéutico del consumo, todo es una situación ex post.

Así las cosas, solicita sentencia condenatoria, el artículo 8 ° mantiene inciso segundo, por lo que insta por la condena del delito de cultivo del artículo 8 de la ley 20.000

**En la réplica**, reitera que el Ministerio Público también acreditó la peligrosidad de la droga con el informe de salud pública, todos los efectos de la droga e incluso con la propia prueba documental acompañada de la Defensa, consistente en el consentimiento informado respecto a cómo podía afectar al menor, palpitaciones, mareos e incluso crisis de pánico que pudo haber afectado al menor y haberlo hecho empeorar. La marihuana es una droga dura, y el consumo que podría justificar es un consumo personal, en este caso no estamos hablando de un consumo personal, la droga se le facilita a más personas, por lo que no era exclusivo, ni próximo en el tiempo, además las plantas pesaban 17.800 gramos y las otras 61, 7 gramos, es una gran cantidad de droga, así las cosas estima que no concurre esta causal que dice el Defensor, respecto a los dichos de los funcionarios policiales, expusieron lo antes señalado y están sugiriendo que mienten, por lo que insiste en la condena, pues con la prueba rendida resultó satisfecha latamente el tipo penal.

**CUARTO:** La defensa del acusado en **su alegato de apertura** señaló que como teoría del caso planteará como discusión central que la plantación que había en el domicilio, donde vive su esposa, María Isabel Rodríguez Rodríguez, una persona de tercera edad, Isabel Larraguibel, quien tiene 90 años y diversas enfermedades crónicas, Brandon de 13 años, diagnosticado con síndrome de Asperger y diferentes enfermedades a consecuencia eso, quien era tratado con medicina tradicional, pero no dio resultado, Brandon no recibió buena atención, por lo que los padres deciden explorar con un tratamiento de cannabis, deciden cultivar plantas de marihuana, obtener aceite, para darle tratamiento a la familia, con es de gran éxito, Brandon logra desarrollar una vida normal con uso de la cannabis, antes recibía medicamentos muy fuertes. Con la plantación pretende que le proporcione resina y aceite, se le cuestiona cultivar en indoors, mientras que plantas que tenían en el patio eran de tres metros, se habla como si fueran gran cantidad, pero hay que tener en cuenta que las plantas se cultivan una vez al año, muchas plantas no llegan a la maduración, solo sirve el cogollo, por lo que son muy exiguas para obtener aceite y resina para dos personas. Depondrá un doctor de la Fundación Daya, quien explicará cómo es el tratamiento de Brandon, explicará el uso de estas plantas para tratamientos de Brandon y personas de tercera edad que sufre muchas enfermedades, este uso está permitido en legislación, es un uso privado, aparte que la policía no ubicó ningún elemento determinante para la comercialización a terceras personas, por lo que pretende la absolución de su representado porque las plantas estaban siendo utilizadas para fines terapéuticos y medicinales.

En el **alegato de clausura** reitera los planteamientos anteriores señalando que cree en este juicio pudo dar cuenta de un drama familiar que vive don Carlos con su esposa María Isabel, estamos en presencia de una familia como cualquiera de nosotros, todos acá somos padres, cree profundamente cuando tenemos un hijo con necesidad especial que le daríamos todo por la salud de su hijo y en este caso es así, tenemos por un lado una familia preocupada de muy temprana edad de Brandon, cuando se dieron cuenta que tenía necesidades especiales, golpearon todas las puertas, el sistema además de dilatar por el sistema de salud pública, no le entregó las herramientas necesarias para poder ayudarlo, es así, que se dan cuenta que Brandon tiene TEA, las personas que han tenido de cerca a una persona con este síndrome, saben expresar lo que vive una familia con un niño con TEA, el sufrimiento que se tiene al ver al hijo postrado en una cama, como una momia, como lo dijo María Isabel, que se auto flagela, con el miedo de encontrar un día al hijo muerto porque tiene ideas suicidas, esa información que expresaron sus representados son tremendamente fuertes, pues son esas motivaciones las que llevan a cuidar a este ser querido, los llevaron a probar otras ramas de la medicina natural, que en la actualidad cuenta con respaldo internacional y poco a poco se está generando consciencia en Chile, no porque nuestra legislación éste totalmente desactualizada tal como se pudo observar con el informe de peligrosidad incorporado por el MP, si lo llevamos al caso concreto, no tiene relación, aquí estamos en un consumo para medicinar a dos personas de la familia, un menor con espectro autista y una abuelita de 92 años que sufre de dolores, que no come, que está postrada, como familia quisieron darle un pasar mejor a esa pobre abuelita, darle un descanso si el Tramadol ya no le sirve, hay que buscar otras alternativas. Carlos y María Isabel dieron cuenta que la única forma de aliviar ese dolor era a través del aceite de cannabis y por necesidad se vieron en la obligación de cultivar. A la fecha de ocurrencia de los hechos, por la declaración del propio imputado, la testigo y el médico de la Fundación Daya, el medicamento tenía un valor de \$650.000, se trata de un macerado, es lo mismo que hacía Carlos con su esposa, al tratar de obtener del cogollo el aceite, pero lo vendían en una farmacia y lo traían de Canadá y costaba \$650.000, qué familia puede pagar eso, el doctor fue claro se lo pudo recetar a una periodista francesa, quien si pudo viajar a Chile y tratarse con el experto, que gracias a Dios tenemos el experto en Chile, pero usuarios en nuestro país son muy pocos, el resto tenía que cultivar y si no lo hacía tenía que ir al traficante de la esquina a comprar, eso no lo queremos, eso es un despropósito, considerando que el propósito de la Ley 20.000, es cuidar la salubridad pública, entontes castigaremos a esta familia por eso?, si ellos mismos están utilizando esta alternativa como medicina, es lo contrario de lo que busca la ley. Lo que castiga la ley es ingresar droga al cuerpo para perjudicarnos. Pero en este caso la forma de utilización es en pro de la salud, de Brandon paciente con

TEA y la abuelita de casi 90 años, doña Isabel Larraguibel, que está postrada en la cama y el Tramadol no le sirve.

Ese es el fin de la ley, ocupemos marihuana para fines medicinales y así lo dice el artículo 8 de la ley 20.000, que lo reconduce al artículo 50 el que en su última parte señala, salvo que lo use para fines medicinales.

Tenemos a una familia que plantó marihuana para hacer aceite, infusiones para su hijo Brandon con TEA y para Isabel postrada por dolores, ese es un consumo personal, familiar, no podemos mandar a la abuelita a cultivar porque está postrada y tampoco a un niño con de trece años con TEA , eso es algo fuera de la realidad, los padres no lo van hacer. Ellos señalan que ahora no cultivan, no porque no les haya hecho bien, están felices con el aceite de cannabis, ellos dicen que hoy día los persiguen pero van a seguir utilizándola, pero no cultivándola, hoy día hay siete remedios de aceite de cannabis autorizados por el ISP que son vendidos en diversas farmacias, hoy día hay alternativas económicas, ellos dijeron podemos costearla, vale \$ 55.00 por paciente, por eso no tienen que cultivar, pero si no tienen esa alternativa, van a cultivar, porque ellos vieron los beneficios en sus seres amados de la medicina con cannabis.

Este es un caso calcado a uno de Pichilemu en que un padre fue perseguido por cultivar 15 plantas marihuana, su hijo con necesidades especiales con espectro autista, el padre dijo lo mismo que tuvo que cultivar porque era muy caro el remedio, se llegó a juicio oral y el Tribunal Oral de Santa Cruz, absuelve a su padre Rodrigo Barraza Acevedo. Hace dos días atrás se enteró que lamentablemente ese padre de 31 o 32 años se quitó la vida justamente por el estigma del sistema procesal penal, por haber sido perseguido, haber sido señalado como el traficante y es lamentable porque ahí tenemos un padre que luchó por su hijo, el sistema lo persiguió y lo absolvió y el resultado fue que le destruyeron la vida, el fallo es de 28 de diciembre de 2019, Rit 98-2019.

Así la cosas, creen que han acreditado más allá de toda duda, que el cultivo en este hogar, era con fines medicinales, primero como autocultivo, autogestión, buscaron información a internet, trataron de hacer macerado pero luego le quitaron todas sus plantas, para darle sustento medicinal a sus seres queridos, buscaron ayuda en la Fundación Daya para buscar orientación, pero al día de hoy no tienen que cultivar porque pueden comprar el macerado en las farmacias.

Tuvimos como testigo a un experto en la materia, el doctor Diego Cruz, quien dio una clase magistral sobre el consumo, explicó como se trata a las personas autistas y a las personas con dolor crónico cuando el Tramadol y la morfina no dan resultados. En ese sentido dio cuenta de la autorización que se le está exigiendo a su representando del Servicio Agrícola y Ganadero, sabiendo que dicha institución las otorga solo a industrias y predios y no a personas naturales, eso no lo van a conseguir nunca, de hecho se ha pedido por transparencia hace tiempo atrás, un Defensor Público solicitó la información de que cuantas personas naturales le han pedido permiso y a cuantas se le ha dado, pero no ha habido

respuesta. Cuando miremos en 5 a 10 años más y se legalice todo el tema de la marihuana, nos va a dar vergüenza haber perseguido a estas familias por querer haberle dado un futuro mejor a sus familias, como les dio vergüenza a otros países, Canadá, Uruguay. Hay un Juez penalista de Madrid que dice, esto nos da vergüenza, siente vergüenza de haber perseguido a estas familias por haber cultivado marihuana para fines medicinales. Aquí no se ha hablado de fumar, se dice que fueron dos mujeres a la Comisaría a denunciar a Carlos Ramírez, que vendía marihuana, no se sabe nada de esas dos mujeres, él no lo cree, piensa que los Carabineros pasaron por la calle y vieron las matas de marihuana y para evitar los trámites hicieron todo eso. No se acreditó que vendía, ni que el cultivo era para otras personas, tampoco que invitaban a gente a la casa para consumir, solo se acreditó que usaban el cogollo para hacer medicina y para ello el artículo 50 es claro, es una casual de justificación, porque lo hizo en su casa, él no llevó a su hijo y a la abuelita a la plaza a darle gotitas, sino en sus respectivas piezas, así las cosas pide no estigmatizar más a esta familia y absolver a su representado

**En la réplica** señala que aquí tendríamos que exigirle a Brando de 12 años con espectro autista o a la señora Isabel de 90 años que cultiven su propia marihuana, como pretende la Fiscal, eso es absurdo, acá los representantes de estas dos personas que son incapaces son Carlos e Isabel, sería la situación distinta si Carlos pusiera un letrero en su casa que dijera que tiene aceite de cannabis para regalar o para vender, aquí es distinto indica que se trata de un consumo personal y próximo en el tiempo, de los 17 kilos de planta que le quitaron a Carlos y a su familia, en definitiva a Brandon y a la abuelita, si vemos qué le sirve para hacer el macerado de todo eso, es cero, no llegó a madurar, no tenía el fruto, el cogollo y en definitiva lo que tienen ahí es basura, no sirva para nada.

Dice la colega Fiscal que la marihuana es peligrosa, fumar la marihuana es peligrosa produce múltiples efectos, lo explicó el doctor, aquí no se recomienda el uso de la marihuana a través del fuego, sino por lo contrario, a través de maceraciones, gotas e infusiones en menor grado, porque no tiene las concentraciones para hacer efecto.

El informe de peligrosidad está desactualizado, no está de acuerdo con la legislación Chilena, hay marihuana que se vende en el comercio chileno, tenemos el Decreto 84 del año 2015 donde le atribuye efectos medicinales a la marihuana y gracias a eso se incorpora la venta de cannabis en las farmacias. Este es un caso de utilización de cannabis para efectos medicinales, no recreativos, no hacían fiesta para fumar marihuana, aquí buscaban la salud para sus seres amados, como lo haría cualquiera. Pide absolución, porque lo que hizo Carlos no es delito, es consumo en ámbito privado y para los efectos medicinales. .

**QUINTO:** Que el acusado **Carlos Eduardo Martínez Lorca**, renunció a su derecho a guardar silencio y prestó declaración, señalando libremente esto empieza hace muchos años atrás, cuando su hijo era chico y no tenían idea de lo que tenía, eso partió cuando su hijo empezó el jardín y los colegios, no pudo estar

en un colegio o en un jardín desde chico, siempre lo llamaban para ir a buscarlo porque tenía agresividad con los compañeros, les daba golpes. Pidieron ayuda y una doctora percibió que podía tener Asperger, para ser diagnosticado de eso se requiere mucho tiempo, muchas consultas con muchos especialistas, él pasó por todo ese camino, como tres a cuatro años para ser diagnosticado como Asperger en su grado muy alto. En el intertanto su hijo nunca pudo ir al colegio, tuvo problemas con los papás de otros chicos que venían alegar hasta su casa, tuvo problemas hasta con Carabineros porque lloraba tanto y vecinos lo denunciaron porque creía que él lo estaba golpeando, él tiene arrebatos muy fuertes.

Después que él fue diagnosticado empezaron sus tratamientos, esa es la segunda parte, fue diagnosticado con Asperger y para detener esa rabia, esa arranque de frustración le recomendaron unas pastillas que son antidepresivos, para ese entonces como papá lo observó mucho y no le gustaba su semblante, él lo veía sinceramente mal. Él tomó la decisión de probar ese remedio para ver lo que le estaban dando a su hijo y se sintió terrible, era una droga muy poderosa y a su hijo no le hacía bien para nada. Fue entonces que empezaron a consultar algo alternativo.

En ese tiempo también tenían a su abuela la señora Larraguibel, quien sufre de osteoporosis y está postrada en su cama, ella no podía dormir en las noches y tiene muchos problemas con el apetito, cuando ella no duerme en la casa nadie duerme. Tienen esos dos casos.

Empezaron a consultar sobre el tema del aceite cannabís, trataron de buscar algún medio, buscaron lo convencional, algo legal por farmacia, por internet buscaron y ese aceite era carísimo, alrededor de \$600.00 para ese entonces y no tenían condiciones para eso, por lo que acudieron a plantar para llegar a eso, era lo único que encontraron para su hijo, como padre no lo quiere ver con antidepresivos, ahora tiene 15 años. En este momento está sin tratamiento, tiene sus arranques y no le piensa dar ninguna pastilla.

Por eso llegaron a la decisión de plantar porque él trató unas dos o tres veces de hacer un macerado buscando en internet y lo consiguió hacer y el resultado era muy bueno. La señora Isabel consiguió dormir y los dejaba descansar a todos, además consiguió comer. Su hijo tuvo un avance que él no lo había visto, su hijo ahora sale de la pieza, comparte pero eso fue en el período cuando estuvo consumiendo, él lo vio mejor con eso ( Se emociona al hablar), en el fondo él transgrede porque la medicina antidepresiva no le va a dar a su hijo, su hijo tenía una síndrome que él no se acuerda.

Se ha hablado de un suicidio (queda en silencio), de eso se trata.

**Al ser interrogado por la Fiscal,** señala que el Asperger a su hijo se lo diagnosticó un doctor, no recuerda su nombre, fue al Hospital, fue a consultas, pasó a psicólogo, está todo documentado. Si le dan tiempo tiene todos esos documentos.

Señala que él es brasileiro, vive más o menos 17 años en Chile, trabaja en Puente Alto, vende productos de cosmética, tintura de pelo para arreglar cabello dañado y tiene su tienda en Puente Alto, al lado de los Bomberos en Santa Elena.

Para cultivar marihuana tiene entendido que debe tener una receta médica para hacer eso, sabe que cultivar es prohibido, pero sinceramente no sabe qué hacer, no puede ver a su hijo así.

Señaló las distintas partes donde ha atendido a su hijo, después que los allanaron y se llevaron todo, buscaron ayuda para consultar, ellos pidieron los documentos de Brandon y pasó por una entrevista con médico y se dio cuenta de la necesidad que tenía por su fuerte estado de depresión, le dijo el doctor que él no necesita eso, él estaba de acuerdo que los fármacos que se recetan normalmente son muy fuertes. Lo atienden después que le quitan las cosas, después del procedimiento acude a la Fundación Daya, pero antes él hizo algunas pruebas, incluso trató de macerar y se le echó a perder y después hizo ese aceite y le resultó bien y después de dos días de tomar las gotas se sintió bien, después pasó lo del allanamiento, luego buscó ayuda, recibió una donación y le suministraron las gotas y por segunda vez le resultó bien. No sabe qué remedio darle a su hijo, los otros remedios no le sirven, no tiene sentido que para combatir la depresión debe andar dopado.

**Al ser interrogado por su Defensa** cuando se refiere que Brandon va a distintos médicos especialistas y en definitiva le diagnostican Asperger, utilizaron fármacos antidepresivos. La reacción de Brandon, su hijo muy pocas veces sale de su pieza, no le gusta, lo único que le gusta es tener contacto con su papá, con su mamá, con su cuñado y con su hermana, cuando hay otras personas no consigue hablar, no se desplaza bien. Cuando le recetaron esos psicotrópicos pasaba todo el tiempo en la cama durmiendo, él lo sacaba de la cama para tomar once, parecía que no estaba ahí, no reaccionaba ni para bien ni para mal, pero con la cannabis Brandon sale de la pieza y se pone a ver tele y eso, es un cambio muy notorio.

En su experiencia con Brandon con el uso de la cannabis pudo ver diferencias significativas porque compartían, pues él nunca compartió con su hijo es como conocerlo recién.

Cuando comenzó el tratamiento buscando información de internet como familia y deciden cultivar estas plantas de cannabis, algunas veces no le resultó hacer el macerado y el aceite porque igual es un proceso a baño maría, además se extrae muy poco, tiene que secarse y se extrae el 10% del aceite, un ml es muy poquito.

Para poder realizar un aceite que utiliza Brandon de una planta, solo se ocupan las flores, todo lo que es tallo, hojas, ramas no es utilizable, las flores hay que secarlas y una vez que se secan se entra en el proceso de cocerlas, después

hacerle un baño maría con aceite de oliva y esperar que repose, y de todo ese proceso sale uno o dos ml., muy poquito.

Si quisiera obtener el aceite en una farmacia, estuvo averiguando querían comprar para seguir el camino legal, conseguir el tratamiento porque querían que siguiera, era su esperanza, fueron a la farmacia y consultaron los valores y estaba en alrededor de \$600.000 el frasquito de aceite, que es un tratamiento que iba a durar un mes, bueno sinceramente podría costearlo un mes pero que haría en los otros meses, por lo que era complicado de comprar eso. Ese frasquito era solo para Brandon, para la abuelita habría tenido que comprar otro frasquito para que ella durmiera bien, tendría que recibir su dosis, estuvieron probando con ella una semana cuando pudo extraer algo, ella llora de dolor, tiene un problema en su cadera, ella no consigue ni siquiera darse vuelta, cuando pasa sus peores días nadie puede dormir, aparte de escuchar es un sufrimiento, ella es muy viejita, tiene 90 años, no les queda otra cosas que aliviar su sufrimiento, no puede levantarse ni siquiera para ir al baño, hay que estar pendiente, es como darle un poco de calidad de vida.

Respecto a ella también consiguieron algunos documentos, que dicen que está postrada, los doctores e van a verla a la casa y pueden corroborar la información que está dando.

Como **últimas palabras** señala que quiere pronunciarse como padres respecto a los documentos que han presentado, en uno decía que él frenaba a su hijo, esas son palabras de su hijo, cuando estaba con sus arranques de ira muy fuertes, entonces como padre tenía que actuar, quisiera que se pusieran en su lugar porque es complicado, cuando tienen un arranque de esos tan fuertes, cuando quiere suicidarse, él tiene que estar afuera de la pieza escuchando para ver si no se suicida, de ahí parte que toma sus remedios, no le funcionan, lo tiene en estado vegetal, eso es. No sabe lo que va a pasar ahora, si el tribunal lo va a condenar o no, de lo único que está seguro es que esto sigue, él está claro que su hijo nunca más va a poder salir, tener una vida, constituir una familia, lo único que quisiera es tenerlo con él en el comedor, tiene la imagen esa.

**SEXTO:** Que, los intervinientes no acordaron convenciones probatorias.

**SÉPTIMO.** Que durante la secuela de este juicio cabe hacer presente que ambas partes intervinientes presentaron diversas probanzas que a continuación se expondrán, no existiendo controversia alguna respecto a la efectividad que el día 26 de marzo de 2019, funcionarios de Carabineros de la dotación de la 36° Comisaría de La Florida en cumplimiento de una orden de entrada y registro ingresaron al inmueble ubicado en calle El Guerrillero N° 9555, comuna de La Florida, que correspondía al domicilio de Carlos Eduardo Ramírez Lorca, encontrando en el patio un cultivo de 14 plantas de cannabis sativa y en el interior de una pieza adaptada como indoors, tres ganchos de marihuana en proceso de secado, resultando solamente controvertido entre los intervinientes la

destinación que el acusado Ramírez Lorca le estaba dando o pretendía darle a dichas plantas.

**OCTAVO:** Que el **Ministerio Público** para probar los hechos materia de la acusación rindió prueba testimonial, consistente en las declaraciones de tres funcionarios de Carabineros, el Sargento Segundo Paulo Aquiles Araya Rivas, el Subteniente Fabián Raúl Lagos Chávez y el Sargento Segundo Gonzalo Eduardo Marchant Vásquez, todos pertenecientes a la fecha de los hechos a la SIP de la 36° Comisaría de La Florida.

Así, **Paulo Aquiles Araya Rivas**, Sargento Segundo de Carabineros de Chile, Cédula de Identidad número 13.804.167-0, domiciliado en calle Doctor Sótero del Río N° 321, comuna de La Florida, al **ser interrogado por la Fiscal**, señala que el día 24 de marzo de 2019, encontrándose en la Oficina SIP donde se desempeña en la 26° Comisaría de La Florida, pasado las 15:00 horas, llegan dos personas femeninas adultas a denunciar un hecho, manifiestan que resguardan sus antecedentes personales, para resguardar su integridad física y evitar un mal mayor, señalando que en calle el Guerrillero N° 9555, comuna de La Florida en ese domicilio vive un individuo de nombre Carlos Eduardo apodado "Dudú", el cual en el interior, en el patio, mantiene una plantación de marihuana, son varias plantas y estas sobresalen para los costados y sale un fuerte olor a marihuana, algunas están cubiertas con una malla de color verde y que igual forma llegan constantemente sujetos al domicilio y este individuo es bastante conflictivo. De esos antecedentes se dejó constancia en el libro de población y pasados unos 15 minutos llama al Fiscal de droga de la Fiscalía de la Florida don Marcos Flores y lo pone en conocimiento de los hechos antes narrado, el Fiscal otorga una orden verbal de investigar, señalándole que concurra al domicilio, verifique los hechos denunciados, realice una fijación fotográfico y le confeccione un informe y se lo haga llegar a la Fiscalía.

Con fecha 25 de marzo de 2019, en horas de la mañana se trasladan junto al Teniente Lagos y la Cabo Villegas, observando que en el lugar se expele un fuerte olor a marihuana y desde la vía pública hacia el interior del domicilio ubicado en calle El Guerrillero N° 9555, comuna de La Florida, el que estada orientado poniente a oriente, manteniendo su ingreso por el costado oriente y por el costado norte tiene ingreso de vehículos y a la vista se observa que desde unas plantas cubiertas con una malla de color verde éstas sobresalen de las panderetas hacia los costados, se hizo fijación fotográfica y en la Unidad confeccionaron un informe, en el cual solicitan orden de entrada y registro e incautación de evidencia y este informe se lo hace llegar al Fiscal Flores quien evalúa los antecedentes y solicita al 14° Juzgado orden de entrada y registro, siendo autorizada y así siendo las 17:20 horas, del mismo día 25, el Fiscal Marcos Flores lo llama vía telefónica y le dice que está autorizado el ingreso de dicho domicilio para proceder al ingreso, registro e incautación de la evidencia.

Con fecha 26 de marzo de 2019, siendo las 09:00 horas en la Unidad proceden a hacer una reunión de coordinación y planificación y se dirigieron al domicilio. Siendo las 09:45 llamaron al interior del domicilio, sale a atender un individuo que se identifica como Carlos Eduardo Ramírez Lorca, al cual el Teniente Lagos le da a conocer la orden de entrada y registro emanada del 14° Juzgado de Garantía de Santiago, el no opone resistencia y facilita el ingreso y se ingresa al recinto, verificando de inmediato que en el patio y a la vista están las plantas, siendo 14 plantas de cannabis sativa, las más grandes se encontraban plantadas en el suelo en la tierra y las más pequeñas en maceteros. Las medidas iban de 57 las más pequeñas hasta 3. 85 metros las más grandes. En la parte posterior del inmueble en una pieza de unos 1. 5 por 1.5 más menos, este espacio se encontraba adaptado este indoors con papel de aluminio en sus paredes, mantenía una lámparas o campanas con ampollitas, equipo de termómetro digital, mantenía un extractor de aire y otro elemento más que es utilizado comúnmente para este tipo de plantas, además en ese mismo lugar sobre una cable había colgados tres ganchos de marihuana en proceso de secado, los que se incautan. Se procede a darle a conocer a Carlos Eduardo Ramírez Lorca sus derechos que le asistían en su calidad de detenido y de la incautación de la evidencia. Terminada la diligencia le da cuenta vía telefónica de los resultados al Fiscal don Marcos Flores, quien le dio la instrucción de que se realice una fijación fotográfica del sitio del suceso, se realice prueba de campo y pesaje de toda la evidencia. Llegaron a la Unidad realizaron la prueba de campo que dio resultado positivo ante la presencia de THC y la marihuana proceso de secado arrojó un peso de 54 gramos y nuevamente llama al Fiscal para dar a conocer el pesaje y da como instrucción que el imputado pase al control de detención ese mismo día, por infracción del artículo 8 de la Ley 20.000.

En el lugar ese día había otra persona una mujer que era la esposa de Carlos Eduardo.

Explica que hay una fijación fotográfica donde se observa que las plantas sobresalían hacia los costados.

Se le exhibe como otro medios de pruebas **set fotográfico N° 1**.

En la foto N° 1, se observa el domicilio de calle El Guerrillero 9555, comuna de La Florida y en el círculo se observa la malla rache de color verde y ahí se encuentran las plantas, la foto N° 2 corresponde a la imagen con más acercamiento donde se ve la malla con la que están cubiertas plantas y se observa que sobresalen hacia el costado norte; la foto N° 3, ahí se ve claramente como sobresalen las plantas o ganchos de éstas y sobrepasan la pandereta que separan con el domicilio colindante.

Cuando ingresan al domicilio el acusado no les señala nada, no presta declaración ante ellos. En la Unidad él realizó la prueba de campo y el resultado fue positivo para la presencia de THC, para establecer la veracidad y la tonalidad para determinar que esto sea marihuana.

**Al ser conainterrogado por el Defensor** señala que dos mujeres se presentaron a las oficinas de la Unidad donde las atendieron, estaba él, el Teniente Lagos y otros funcionarios más, pero fue él que dejó la constancia en el libro de Población y él llamó al Fiscal don Marcos Flores. Cuando le comunica al Fiscal y él le da la instrucción de ir a verificar esta denuncia, pudo desde la calle verificar que desde la vía pública se veían estas plantas. Cuando nuevamente informa al Fiscal y en definitiva le entregan una orden de entrada y registro al domicilio, pero no fue necesario entrar forzando el portón y descerrajando la puerta por que Carlos lo autorizó de manera voluntaria, cuando se le exhibe la orden. Cuando entraron al domicilio solo encontraron las plantas y las plantas en proceso de secado. Estas plantas de las que la menor era de 54 cms y la mayor de 3 metros, no recuerda en qué estado de maduración estaban. No recuerda cuantas plantas identificó como grandes o pequeñas pero hay una fijación fotográfica de ellas.

Respecto a las personas que estaban dentro del hogar, había una de sexo femenino, ella dijo que era su pareja su nombre era María, no recuerda haber visto a un menor de edad ni a una persona de tercera edad, recuerda solo a dos mascotas, dos canes.

No pudo verificar con vecinos que Carlos se dedicaba al tráfico de drogas, tampoco que Carlos era una persona conflictiva con algún vecino, solamente se pudo verificar que se mantenían plantas de marihuana que él pudo observar fácilmente desde la calle. El acusado no dijo nada y la señora María no recuerda que hubiese dado una explicación de las plantas, si le hubiesen dicho algo relevante se lo habría hecho presente al Fiscal y lo deja consignado en el parte.

**2.- Fabián Raúl Lagos Chávez,** Subteniente de Carabineros de Chile, Cédula de Identidad número 19.231.657-K, domiciliado en calle Escanilla N° 560 , comuna de Independencia.

**Al ser interrogado por la Fiscal** señala que en relación al procedimiento que participó a que en la fecha en que se suscitan los hechos él se encontraba como jefe de SIP de la 36 ° Comisaría de Maipú. El día 24 de marzo de 2019 cuando ejercían sus labores rutinarias en la Sección de Investigación, se acercan dos personas de sexo femenino, adultas, que no dan mayores antecedentes personales, por miedo a represalias, las cuales denuncian que en la calle el Guerrillero N° 9555, había un sujeto, el dueño del domicilio, del que solamente entregaron el nombre Carlos Eduardo, apodado el Dudu, que tenía en su interior plantas de marihuanas que llegaban a sobresalir el borde de su pandereta, donde limita su sitio. Ellos verificaron la situación, la Sección de Investigación, concurren al domicilio, previamente llamaron telefónicamente al Fiscal de Drogas de La Florida, don Marcos Flores, quien les dio una orden de investigar verbal. Al día siguiente, el día 25 informaron el término de las diligencias, que efectivamente fijaron fotográficamente dicho domicilio y se ve que efectivamente se ven las plantas en las pandereta, elaboraron el informe, llamaron al Fiscal

Marcos Flores ese mismo día. El Fiscal en horas de la tarde los vuelve a llamar y les dice que el Juzgado de Garantía dio orden de entrada y registro en forma verbal al domicilio El Guerrillero, por lo que realizaron una planificación del servicio con todos los medios que tienen y el día 26 de Marzo, a las 09:45 horas, se acercaron al domicilio El Guerrillero, tocaron la puerta para ver si salía algún recurrente, ya que la entrada y registro estaba en el marco del artículo 14, efectivamente salió Carlos Eduardo, apodado "El Dudu", le explicó todo lo que sucedía, el motivo de la orden entrada y registro y además presencié que efectivamente desde el exterior del domicilio se veían las plantas, le explican el motivo, el autorizó la entrada y registro, firmó la respectiva acta que se fue en el parte. Cuando entraron al domicilio solamente estaba la pareja de él, no había nadie más, al costado norte de dicho domicilio en el patio había 14 plantas de marihuana, plantadas directamente en el la tierra, la más baja con altura de 57 cms. y la más alta de 3 con 85 metros, esos eran los diámetros de las plantas del exterior. Se fijaron fotográficamente las plantas, se incautaron. Siguiendo con las diligencias en el interior del domicilio, era bastante pequeño, solamente de una planta. Dentro de una pieza, en una habitación tenía sellado con material para realizar el procesamiento de la marihuana en sí, es lo que llaman los indoors, mantenía una lámpara halógena, un extractor de aire, el generador que necesitaba para mover toda esa indumentaria, había en el interior también unas matas de marihuana en proceso de secado.

Incautaron eso, lo fijaron fotográficamente y trasladaron a Carlos Enrique, a la 36° Comisaría de la Florida y le notificaron su detención en el lugar. Llegaron a la Unidad policial, llamaron al call center de la Fiscalía Oriente que instruye que pasara al control de detención y que remitieran el parte correspondiente del procedimiento de rigor por el artículo 8° de la ley 20.000. Eso fue en si el procedimiento de la detención.

A ellos los atendió el imputado, quien salió a la puerta de la casa, al momento de ponerle en conocimiento el motivo de la visita de ese domicilio, él no les manifiesta si efectivamente mantiene esa cantidad de plantas como para un uso medicinal, en el momento no le entregó ningún papel que lo acredite, algún certificado médico que acredite que si efectivamente era para uso medicinal o algún otro uso, no manifestó nada tampoco al igual que su pareja, no entregaron ningún antecedente importante, si hubiese sido de esa manera obvio que habrían hecho llegar inmediatamente en la Fiscalía al momento de la detención, para no incurrir en alguna legalidad en el proceso en sí. Mayormente no entregaron nada relevante, mantuvieron silencio durante todo el transcurso de la diligencia, el registro no duró muchos minutos porque el domicilio era bastante pequeño, y tanto en su domicilio como en la unidad policial no manifestó nada. En ese momento a él no le tomaron declaración.

Se fijó fotográficamente el lugar, en primera instancia él tomó las fotos y el informe lo confeccionaron en la Sección Investigación, todo eso, como él era el

Jefe de la SIP, hizo una pre revisión y va su firma en casi todas las actas. Se refiere a las fotografías del domicilio, de las plantas que había en el interior y también las fotografías que se hicieron de la modalidad indoor, se fijaron fotográficamente por él y se agregaron los set en el parte.

**Se le exhibe set fotográfico N° 2**, respecto a la foto N° 1 señala que se observa el exterior del domicilio, el Guerrillero 9555, la N° 2 es la fijación de la enumeración el Guerrillero 9555, comuna de La Florida, en la N° 3 se ve el costado norte del patio del domicilio donde al ingresar por la puerta principal que Carlos les abrió voluntariamente, se ingresa y al final del patio se ven las 14 plantas que están adosadas al piso, estaban sembradas, salían al exterior. El límite de la pandereta que se observa por el costado derecho, las plantas sobresalen por lo menos medio metro arriba de la pandereta por la calle El Guerrillero y también por las otras casas que se encontraban a los lados; la foto N° 4 tiene relación con la foto anterior, un acercamiento con las 14 plantas que estaban sembradas en el piso; foto 5, las últimas tres fotografías todas tienen directa relación, son las 14 plantas, se hace la distinción que sobresalen de la pandereta hacia afuera. En el costado derecho se ve como sobresalen de la pandereta, que es el límite del sitio; foto N° 6, ahora pasamos al interior del domicilio donde se van a ver la dependencia que tenía especial para el secado de las otras plantas de marihuana que estaban ahí; foto N° 7, es la puerta que se encontraba, uno entraba por esa puerta y se encontraba con el indoors mencionado anteriormente; foto N° 8, como le manifestó en su relato, uno abre la puerta y se encuentra con todo ese material, el papel de aluminio que ponen en las paredes donde estaban las otras matas en la dependencia que se denomina indoors; foto N° 9, ahí se encuentra el extractor que estaba en el interior del indoors; foto N° 10, es un acercamiento al circuito eléctrico del mismo extractor del aire, foto 11 y 12, se observa el transformador eléctrico que se encontraba dentro del indoors, el que se ocupaba más que nada para y la luz halógena dentro del indoors; 13, foto panorámica de las 14 plantas que estaban en el interior del domicilio, esa foto fue tomada en la Unidad y foto N° 14, plantas en proceso de secado en el interior del indoors, ellas se levantaron con NUE diferente.

**Se le exhibe evidencia materia N° 3**, corresponde a una ampollita halógena junto a la otra bolsa que contenía las especies que fueron incautadas en el lugar, esa es la ampollita halógeno que da una temperatura específica para las plantas que tenía ahí, reconoce el extractor de aire que va adosado a la pared del indoors, extrae el aire hacia otra dependencia que en este caso era el patio; ese es un termómetro digital con eso el operador va viendo y calculando la temperatura que él considera correcta para el secado de la marihuana. Eso es parte del tubo extractor, la cañería del extractor, uno lo extiende y se le va dando forma según sea el lugar donde se va a instalar. Ese es el transformador eléctrico que mantenía dentro del indoors; esos son distintos cables que había ahí para hacer las conexiones hacia algún otro lugar.

Específicamente a él le correspondió realizar la incautación de las 14 plantas que estaban en el exterior, al costado Norte del patio, por su parte el Sargento Segundo Marchanta, levantó las matas que estaban en el indoors, en una cadena de custodia aparte.

**Se le exhibe documento N° 6**, efectivamente es su firma y letra en la **NUE N° 3048881**, 26 de marzo de 2019, dirección calle El Guerrillero N° 9555, correspondiente a las 14 plantas de marihuanas levantadas en el patio del inmueble ubicado en el Guerrillero N° 9555.

**Al ser conainterrogado por el defensor** reitera que dos mujeres llegaron a realizar la denuncia anónima, ellas derechamente denuncian de que Carlos, apodado como “Dudu” mantendrían en el patio de su domicilio plantas de marihuana, ellas las mujeres que fueron a la Unidad hicieron énfasis que tendría planta de marihuana y que sobresalían de su domicilio, pero no hicieron alusión de venta ni que llegaría gente al lugar.

Efectivamente cuando fue al lugar pudo corroborar que esas plantas sobresalían y se veían desde la calle. En el lugar desde el exterior del domicilio en el patio donde estaban las 14 plantas que él incautó estaban cubiertas por una malla de sol de color verde, pero algunas de ellas sobresalían por el costado de la malla, por su visual, se ve desde el exterior del domicilio y como era marzo había alta temperatura y salía el olor por lo que se podía identificar que eran plantas de marihuana.

Cuando tiene la orden de entrada y registro, Carlos sale a atenderlo y no tuvo ningún problema y accedió a que ingresaran, esperaron que entraran dos perros que tenía, se le explicó el problema y entendió y dijo que entraran con él, ahí estaba la señora de Carlos, la señora María Isabel, quien manifestó ser pareja de Carlos.

Cuando ingresan encontraron este indoors, que es para cultivar plantas de dentro de la casa, adentro de él estaba la estructura de las plantas, las matas estaban en proceso de secado, eso fue lo último que se incautó respecto a la droga, 51,4 gramos, si había marihuana ahí pero en proceso de secado, pero no había plantas plantadas, se trataba de tres plantas en proceso de secado. Dentro del domicilio no había ningún otro indicio que había algún tipo de venta o administración en ese domicilio, si hubiese sido así lo habrían incautado, no había ninguna otra evidencia relevante.

Dentro de estas 14 plantas, le tocó fijar fotográficamente las plantas, las identificaron una vez que la sacaron de la raíz estaban en el piso, las llevaron a la Unidad y las fijaron desde la más pequeña a la más grande, esa es la medición que ellos hacen, pero no se identificaron una por una en medición.

De esas plantas por el tiempo que ha transcurrido ya no recuerda el detalle en que se encontraban, recuerda el fuerte olor que es característicos, y que eran bastantes grandes, 3, 85 metros. Asimismo, manifiesta que no se verificó con vecinos que esas plantas estaban para la venta, estuvieron afuera del

inmueble por bastante tiempo por si algún vecino se acercara a entregar alguna información, declarar en forma anónima, pero no se acercó ningún vecino.

**3. Gonzalo Eduardo Marchant Vásquez**, Sargento Segundo de Carabineros de Chile, Cédula de Identidad número 16.410.317-K, domiciliado en Sótero del Río # 321, Comuna de La Florida.

**Interrogado por la Fiscal** respecto a los hechos constitutivos del procedimiento en que participó indica que este procedimiento comienza el 24 de marzo de 2019, el Sargento Araya recibe una denuncia de dos personas de sexo femenino que dan cuenta que en calle el Guerrillero 9555 de la comuna de La Florida había un cultivo de plantas de marihuana que se veían desde la vía pública, con estos antecedentes el Sargento Araya informó al Fiscal don Marcos Flores, quien le entregó una orden de investigar verbal para este delito. Posteriormente con fecha 25 en horas de la mañana el Sargento Araya junto al teniente Lagos, realizaron una vigilancia y pudieron percatarse que efectivamente que en el domicilio de calle El Guerrillero N° 9555, comuna de La Florida, se veía desde la vía pública esta plantación de marihuana que estaba cubierta por una malla rache e incluso ganchos o parte de de estas plantas daban al domicilio del costado de este inmueble por lo que se informó al Fiscal don Marcos Flores, quien el mismo día se comunicó con el Juzgado de Garantía y consiguió una orden de entrada y registro para dicho domicilio por 48 horas, con dicha orden con fecha 26 de marzo, siendo las 09:40 a 09:45 horas concurren a dicho domicilio donde tuvieron que llamar y salió don Carlos Ramírez Lorca quien el Teniente Lagos le da a conocer la orden judicial y luego ingresaron para hacer el registro del inmueble. El teniente Lagos y él se percataron que en el patio se encontraban estas plantas de marihuana que resultaron ser 14 que estaban plantadas en el tierra, haciendo el mientras que el Sargento Araya en el interior del domicilio se percató de la existencia de este indoors, sus paredes estaban forradas en papel de aluminio, existía una campana extractora de aire con luz, un temporizador y un generador eléctrico y además mantenía en el lugar tres ramas de marihuana que estaban en proceso de secado, las que se fijaron fotográficamente y se levantaron.

Presente en el lugar don Carlos Eduardo Ramírez Lorca, se dio cuenta al señor Fiscal don Marcos Flores, quien estaba a cargo de la investigación, se trasladó a la Unidad al detenido, se hizo la prueba de campo dando positivo para la presencia de cannabinoles, y esta droga en proceso de secado dio un pesaje de 54 gramos. Esa droga la levantó él.,

**Se le exhibe prueba documental N° 7**, NUE 3048880, sale la descripción, el lugar del levantamiento, sale su nombre y su firma. Sale la descripción que son tres ganchos de marihuana que fueron incautados en el interior del domicilio. La señora Fiscal hace lectura resumida de la cadena reconocida por el testigo.

Al momento de llegar al frontis del domicilio, llamaron y salió el señor don Carlos Eduardo Ramírez, los dejó pasar de manera voluntaria e ingresaron.

Recuerda que en el lugar había una mujer, no sabe si era su cónyuge, polola o novia. En ese momento no se le exhibió ningún documento que justificara la plantación y el acusado no dio ninguna explicación sobre lo encontrado, en caso contrario lo habrían consignado en el parte policial.

**Al ser conainterrogado por el Defensor** señala que cuando ingresan al domicilio, don Carlos Ramírez Lorca los dejó entrar en forma voluntaria, adentro estaba la pareja o polola del señor Ramírez, a él por lo menos, no iba encargado de la diligencia esa mujer no le dio explicación alguna. En el lugar no encontraron pesa, papelillos, marihuana dosificada, solamente lo expresado.

#### **B.- Prueba pericial.**

1.- Ordinario N° 45629, relativo a boletín de análisis código de muestra so026454, NUE 3048880, del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, de fecha 15 de abril de 2019, suscrito por la bioquímica Ivonne Vergara Provoste, e informe sobre peligros para la salud pública de la cannabis sativa (marihuana).

2.- Ordinario N° 45628, relativo a boletín de análisis código de muestra so026453, NUE 3048881, del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, de fecha 25 de junio de 2019, suscrito por la bioquímica Carolina Angélica García Palacios, e informe sobre peligros para la salud pública de la cannabis sativa (marihuana).

#### **C.- Prueba documental:**

1.- Oficio reservado N° 5882, de fecha 17 de abril de 2019, mediante el cual el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, remite Ordinario N° 45629, Boletín de Análisis muestra so026454, NUE 3048880, que corresponde al resultado de análisis de las muestras del decomiso recibido con el Parte Policial número 883, de fecha 26 de marzo de 2019, de la 36ª Comisaría de La Florida a Fiscalía Local de la Florida, e Informes sobre peligros para la salud pública de la cannabis sativa (marihuana).

2.- Acta de Recepción número so026454, de fecha 27 de marzo de 2019, mediante la cual el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente recepciona el Parte Policial número 883, de fecha 26 de marzo de 2019, de la 36ª Comisaría de La Florida a Fiscalía Local de la Florida y al Servicio ya citado, mediante el cual se remitió la droga incautada NUE 3048880.

3.- Oficio reservado N° 5979, de fecha 23 de julio de 2019, mediante el cual el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, remite Ordinario N° 45628, Boletín de Análisis muestra so026453, NUE 3048881, que corresponde al resultado de análisis de las muestras del decomiso recibido con el Parte Policial número 883 de fecha 26 de marzo de 2019 de la 36ª Comisaría de La Florida a Fiscalía Local de la Florida, e Informes sobre peligros para la salud pública de la cannabis sativa (marihuana)

4.- Acta de Recepción número so026453, de fecha 27 de marzo de 2019, mediante la cual el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente recepciona el Parte Policial número 883, de fecha 26 de marzo de 2019, de la 36ª Comisaría de

La Florida a Fiscalía Local de la Florida y al Servicio ya citado, mediante el cual se remitió la droga incautada NUE 3048881.

5.- Ordinario número 825/2019, de fecha 26 de marzo de 2019, emitido por el Servicio Agrícola y Ganadero de la Región Metropolitana.

**Por su parte la defensa del acusado** no se valió de la prueba del Ministerio Público, sin perjuicio de lo cual rindió la siguiente prueba propia:

**A.- Prueba testimonial:**

**1.- María Isabel Rodríguez Rodríguez**, cédula de identidad N° 16.267.946-5, peluquera, domiciliada en calle El Guerrillero N° 9555, comuna de La Florida.

**Al ser interrogada por el Defensor:** Conoce el motivo de su declaración, están declarando hoy por el tema del autocultivo, ellos a raíz del síndrome de su hijo de tres años fue diagnosticado a los tres años como posesionista desafiante, desde esa edad comenzaron a visitar a diversos especialistas porque para ellos era algo súper desconocido en un comienzo, un síndrome psiquiátrico que tuviera su hijo, como padres tocaron todas las puertas, lamentablemente cuando fue pasando el tiempo no veían los resultados que esperaban para su hijo, eso los hacía sufrir bastante porque su hijo cuando era pequeño se golpeaba, tenía instinto de suicidio, él muchas veces les hablaba que quería quitarse la vida, se daba combos muy fuertes en la cara, todo esto está en antecedente de los hospitales, muchas veces tenían que sacar a su hijo de la sala de clases porque los profesores no sabían cómo detener sus crisis, él se ponía a quebrar los lápices, comenzaba a gritar, en ese minuto estaban en tratamiento de Aradix y de Aripiprazol para el mal control de impulsos pero ellos no veían resultados, en ese entonces solo veían que el niño estaba dopado.

Después más encima, sobre eso, le empiezan un tratamiento antidepresivo, lo cual ellos encontraban que era demasiado medicamento para un niño, que su problema no era ese, no era estar quieto, tranquilo, su problema era cómo desarrollarse con el medio, como compartir con las otras personas, sus inseguridades y su mal control de impulsos que eso le ocasionaba. Por eso ellos muy desesperados como padres empezaron a buscar otras alternativas, comenzaron a estudiar en internet, empezaron a ver en la televisión que muchas otras madres también de TEA que tenían hijos con autismo estaban utilizando este método, por eso ellos primero indagaron para ver si era posible para su hijo y comenzaron a auto cultivar.

Por otra parte expone que ellos vivían con su abuelita, que es su madre porque ella la crío, Isabel Larraguibel, ella vive acá en el Guerrillero desde cuando tenía cuatro años con ella, ella sufre de artrosis, osteoporosis y desviación a la cadera y quedó postrada, para ella era sumamente complicada para la posición en que estaba porque era su hijo con crisis, todos los días caían al policlínico, le daban un tranquilizante y para la casa y a su vez ella tenía el peso de los dolores de su abuela, de hecho ellos llegaron al Tramadol que es lo más fuerte para el dolor de los huesos y a ella le empezó a surgir un problema

estomacal, de todo eso están los antecedentes, se le daba un Tramadol para el dolor de los huesos pero le hacía mal para los vómitos, se mareaba, se descompensaba y eso que ella estaba en silla de rueda, por todos estos antecedentes, como madre desesperada que se encontraba en esos minutos, tomó la decisión de empezar a autocultivar en la casa.

Obviamente eran bastantes plantas porque una planta no sirve para lo mismo, ellos tenían que tratar por una parte el lado anímico de Brandon pero por otro lado paliar los dolores de la viejita, entonces no podían tener una pura planta porque no les iba a servir. Aparte que cuando uno cultiva es poco lo que se puede extraer para hacer un preparado, obviamente tenían hartas plantas pero era netamente por el uso medicinal que andaban buscando y que lo encontraron. Por primera vez en la vida logró ver feliz a su hijo, dejó todas las pastillas, lo que era el Aradix, el Aripiprazol, la Sertralina no, ese medicamento no se la terminaron porque es un tratamiento antidepresivo que es un tratamiento que no se puede dejar botado así como así, ellos continuaron con la cannabis y vieron lo que nunca habían visto en su hijo, vieron un niño feliz, un niño que realmente tuvo un cambio de vida radical, comía porque los niños con TEA no comen, son dietas muy reducidas, cualquier doctor puede avalar eso, ellos con el cannabis descubrieron que su hijo podía alimentarse, o sea comía, empezó a experimentar nuevos sabores, a la viejita en la noche ya no le daban Tramadol, dormía súper bien, ellos encontraron una solución, para eso tantas puertas que tocó, inclusive tiene todos los antecedentes en su policlínico en el Cesfam Trinidad que fueron infinitas las veces que ella tocó puertas, le decían toque puertas para su hijo y su hijo golpeándose, entonces para una madre es desesperante, uno trata de ir buscando, ve internet, uno busca estos tratamiento alternativos para niños con TEA que en muchas partes del mundo ya lo están usando, por eso con su desesperación de madre empezó a cultivar, sin a lo mejor tener el mayor conocimiento hasta que los pillaron los Carabineros y los vinieron a allanar. Cuando llegaron los Carabineros, no pusieron ningún obstáculo, ella se acercó más a una Carabinera porque igual se puso nerviosa, ella le contó que tenían tratamiento, que habían investigado en las noticias que a lo mejor había que poner el nombre del paciente en la plantita, ella le fue explicando, pero tenía desconocimiento, no sabía realmente cómo se hacían bien las cosas, ahí le explicó a un par de Carabineros, ella le contó a la Carabinera más o menos, eran muchos Carabineros que fueron ese día, estaba un poco nerviosa con todo esto, nunca habían vivido algo así, entonces igual dejaron que hicieran su trabajo, que pudieran revisar el hogar y se pudieran dar cuenta que eran personas de trabajo, estaba su abuelita acostada, le dijo que podían ver a la abuelita postrada, le tiene su habitación como tienen un hijo con TEA tiene esa habitación con ayuda, para que ellos se dieran cuenta de las dificultades que tenía para moverse. Una vez que le allanaron las plantas, le volvió su desesperación como madre porque le estaban quitando las plantas que era algo ilegal, su hijo nuevamente iba a quedar

sin tratamiento, el que a esa fecha era muy caro, en ese minuto no podían ir y comprarlo en una farmacia, por lo que lo dejaron así, Brandon volvió a tener las crisis, retrocedieron montones, tuvieron que volver a retomar el tratamiento que habían desechado pues no querían tener a su hijo dopado todo el día, querían que tuviera otra opción de vida.

Ella como mamá estaba más tranquila porque veía a su hijo más feliz, no se golpeaba, eso para ella era algo maravilloso, que él a lo mejor podía enojarse pero no golpearse, entonces fue algo que le arrebataron, le arrebataron el remedio que ella pudo encontrar que al fin le hacía bien a su hijo, que no lo tenía dopado, que no era droga, porque con el macerado de cannabis se relajaba pero no quedaba como tonto, con el Aradix él quedaba como un niño dopado, que no entendía nada de lo que pasaba por cuatro horas, por ese tiempo ella tenía una momia, en cambio con el tratamiento de cannabis vio a un niño feliz que conversaba, que socializaba, entonces para ella fue muy triste cuando pasó esto porque todo fue en ver lo que se hizo mal, pero para una madre que al fin había logrado, después de tocar tantas puertas encontrar una solución, eso es lo que por su parte puede expresar.

Respecto del tratamiento de cannabis con Brandon, el macerado o gotas son bastante caros en el comercio formal, este tipo de remedios los venden hoy en día, ella siempre se está interiorizando, sabe que desde este año hay algunas farmacias en que se pueden encontrar como en la Knob, hoy en día, recién este año se puede ir y encontrar a una precio más bajo, más accesible pero cuando ella lo buscó, no estaba esa opción. En esa época comprar el aceite de cannabis costaba alrededor de \$650.000 pesos, algo que para una peluquera y un garzón era imposible adquirirlo, era bastante dura la realidad. Hoy en día han cambiado los escenarios, hoy en día como ellos se orientaron, buscaron en la orientación de vida, se asesoraron, buscaron la información adecuada, porque ellos igual no tenían idea de todo esto muy bien, ahora han descubierto mucha ayuda que pueden encontrar los pacientes, pero hoy ya bajó el valor.

Una vez que les pasa todo esto, se acercaron a la Fundación Daya, ahí encontraron muchas respuestas, mucha asesoría muy profesional, primero tienen que pasar por un terapeuta que evalúa si realmente existen las patologías, ahí uno lleva todos los antecedentes de los pacientes, los estudios, ella los presentó y después las pasan a un médico que los van orientando al respecto, pues no todas las plantas son para lo mismo, ahí debe haber una asesoría para explicar. Así Brandon le cuesta socializar van a darle algo para que tenga más alegría, más personalidad para que le cueste menos, a la abuelita tiene dolores hay que hacerle de este tipo de planta, ahí aprendieron, tuvieron más conocimiento del tema, ahora ellos saben que medios tienen que seguir y cuáles son las recetas y ahora lo pueden comprar en una farmacia, está disponible y más alcance al bolsillo de una persona común, antes existía pero quien podía pagar \$650.000, era muy complicado.

Brandon tiene un médico en la Fundación Daya, pero no recuerda su apellido.

Respecto de las plantas que tenían, eran grandes, se veían desde la calle, la verdad nunca trataron de ocultarlas porque de hecho en su comunidad hay muchas abuelitas del Centro de su abuela, ellas tomaban el mismo tratamiento, muchas de acá, del Guerrillero, esta cuadra es de mucha gente adulta mayor, para ser honesta en un principio nunca trataron de ocultar, de hecho muchos vecinos saben que otros viejitos se tratan con esto, se escucha y se va atreviendo, pensando a ella le funcionó, tal vez a lo mejor a nosotros también nos pueda funcionar, si le tiraron una malla, si las plantaron en la tierra y el patio es su jardín y entonces cuando se planta en la tierra, obviamente que empieza el tallo empieza a crecer como árbol pero eso no quiere decir que estén llena de cogollos, simplemente es mucho tallo, muchas hojas y entonces al ser plantado en el patio, como antiguamente en la zona había puros manzanares la tierra es muy buena, por eso esto empezó a tomar una dimensión grande y en ese momento pusieron la malla de kiwi, no con la intención de ocultarlas solamente era porque atrás vive su tía, que también estaba enterada que era para su madre, donde caían las ramas es su familia, la hija de su abuelita.

Explica que de todas sus plantas, un tema súper relevante es que no todas las plantas a veces son hembras, puede ser que una planta sea macho y no dé flor, de lo que ellos tenían salieron dos plantas machos, lo que quiere decir que no da flor, a veces uno corre el riesgo de que si hay un macho alrededor de la cuadra y uno planta una semilla que sabe que le va a dar cogollo, pero si hay floración cerca macho, cambia la planta y se transforma en macho, a ellos le había pasado, en ese caso hay que quebrar la planta y botarla en una bolsa de basura, porque si le puede seguir haciendo macho las otras plantas, como eso les había ocurrido, por eso también ellos dejaban que crecieran porque sabían que no todos iban a ser hembras. Una vez que madura el cogollo, solo se puede cultivar una sola vez al año, ellos tenían en cuenta que en este cultivo que era un cultivo grande, pero era para hacer un tratamiento para su hijo para todo el año. En agosto recién se empieza a tirar la semilla para que agarren el sol del verano y puedan florecer en marzo, eso es para todo el año. Una vez que uno planta, tiene que esperar que seque, o se caen, eso que encontró la policía era un brazo que se cayó, ellos lo sacaron, ni siquiera estaba listo, el fruto no les servía de nada, si el fruto no madura no lo pueden extraer lo medicinal. Si uno tiene, se seca todo esto, para dar un ejemplo, pese que no es tan exacta, no es química ni nada, si uno tiene un kilo, el 90% es agua, entonces lo que se reduce es muy poco, finalmente de toda la cantidad de plantas, tenía que sacar las flores, botar las hojas, botar los tallos, sacar la flor, echarla a un frasco de vidrio dejarlo secar en oscuridad por varios días y cuando el cogollo esté 100 % seco, recién se puede partir de hacer el macerado que se deja otros tantos días en aceite de oliva, procesando ahí, luego se filtra con un filtro de café y ahí recién eso se filtra es el

macerado, Cuando ellos vieron que a la abuelita le estaba haciendo bien pero no le quitaba todo el dolor, investigaron y se dieron cuenta que después del macerado venía el resino que era lo más puro de la planta, si lograban hacer el resino, ya iban a paliar a lo mejor en un 90% la calidad de vida, los dolores iban a bajar y entonces podían darle una mejor calidad de vida a la abuelita porque habían visto antecedentes cercano en la Población que a un abuelito con cáncer le daban este resino y andaba sumamente bien y salía de la quimio terapia maravilloso y entonces dijeron si a la abuelita el macerado le hizo bien, con el resino le iban a dar una mejor calidad de vida, porque pensaban que la abuelita tiene 91 años, está cuerda de cabeza, pero tiene mala calidad de vida porque no tolera los dolores, lloraba todo el día pero en ese tiempo estaba bien por lo que dijeron si lograban hacer el resino iba a estar súper bien, su intención fue lograr hacer resino, pero no alcanzaron, igual iba a ser muy poco porque para hacer resino necesitan una gran calidad de cogollos puro, se echa en alcohol y hay que esperar que se evapore, queda como una miel, para llegar a hacer eso se necesita mucho, para comprarlo no sabe, sabe que lo venden en jeringa para personas con cáncer y para patologías que tengan dolores muy grandes, su abuelita va a llegar a eso porque se le estaba desviando la cadera y tiene dolores muy grandes, su intención era llegar a hacer resino y para eso tenían hartas plantas.

Respecto a Brandon fue otra vida, empezando Brandon no comía solamente comía pan con palta y té, no probaba más alimentos, una vez que empezaron a usar esto, lo primero que se dieron cuenta es que empezó a probar otras cosas, por lo que para ella que su hijo coma es lo principal, él empezó a experimentar, él decía quiero experimentar de probar esto, por eso ellos estaban muy asombrado, él estaba experimentado lo que era la comida, él desde que nació no comía por lo que solucionar ese problema fue magnífico.

Otro tema era que salía de su habitación, antes no salía, estaba las 24 horas encerrado en su pieza con la luz oscura, empezó a consumir cannabis, salía, se sentaba en el sillón, conversaba un poco, empezó a socializar, hablaba con su familia, se veía un niño más contento, no tan aporreado, él dormía muy tieso, apretaba mucho los dientes, de hecho un diente se le estaba poniendo negro, todo esto está en los antecedentes médicos, él dormía muy presionado, cuando él dormía ella entraba, tenía que soltarle el cuerpo y cuando comenzó el tratamiento con cannabis él dormía más relajado, en la mañana cuando despertaba no amanecía tenso, él siempre en la mañana andaba como tenso, como duro, pero después andaba más liviano, ella vio un cambio, a cualquier mamá con niño TEA, con una mano en el corazón, le recomendaría el tratamiento de cannabis, el cambio no lo vio con el Aradix, ni con Aripiprazol ni con la Sertralina, que son los tres medicamentos que atacaban las enfermedades psiquiátricas de los niños, porque tener quieto a un niño eso no es la solución.

Finalmente señala que Brandon tenía 12 o 13 años cuando empezó con este tratamiento de auto cultivo, la primera vez que dieron como infusión, cree que

fue en el mes de agosto o septiembre de 2018, no partieron con macerado, partieron obviamente con infusión como padres que la dosis le hiciera algo malo, pero no súper bien, lo primero que pudieron ver fue en la comida, en la alimentación ese fue el cambio más notorio que pudieron ver.

**Contrainterrogada por la Fiscal** señala que su hijo como su primer diagnóstico tenía era como opositor desafiante, pero a la fecha de los hechos ya estaba diagnosticado como TEA como Asperger. Como él partió con el diagnóstico de opositor desafiante, ese diagnóstico en el colegio no le calzaba a las profesoras, una psicóloga de un colegio le dijo que buscara ayuda porque parece que el niño es autista. En ese momento ella siguió el conducto regular, fue a inscribirlo en el policlínico en el Programa de Salud Mental, una vez de eso se demoran alrededor de un año en llamarlo para pasar a salud mental al hospital porque en el policlínico solamente es evaluado para que después le den la interconsulta al Hospital, estuvo un año esperando, como no vio un adelanto en el policlínico tomó la decisión de buscar ayuda en un centro de terapias particular que estaba en Providencia, llevó a su hijo, llevó todos los antecedentes, y le contó el caso clínico a la Psiquiatra, tiene todos los papeles, fue el 2017 cuando fue diagnosticado como Asperger, en esa oportunidad le contó a la psiquiatra que había sido diagnosticado como opositor desafiante pero no le calzaba el diagnóstico a las profesoras y que ella quería que fuera evaluado porque con el diagnóstico en mano iba adelantar el proceso en el Hospital, la citó a nueve sesiones con Brandon de treinta minutos, oportunidad que no solo fue diagnosticado como Asperger, sino también como un mal control del impulso y déficit atencional y no recuerda de que otra cosa más, todo asociado al mismo síndrome.

En ese minuto con ese diagnóstico del Centro de Terapia que es un centro particular, se dirige al policlínico porque justo en ese momento su hijo tuvo intento de suicidio, ella le pidió una reunión con el Director del Cesfam Trinidad para explicarle su caso porque se estaban demorando mucho, ya llevaba más de un año esperando que la pasaran al Hospital de La Florida, él la escuchó, la ayudó, le consiguió el cupo para poder pasar al Hospital, al otro día le dan la hora para poder entrar al Hospital de La Florida y poder tener todos los profesionales que necesitaba su hijo. Primero una neuróloga confirmó el diagnóstico, luego pasó a una genetista, después a la psiquiatra, psicóloga y terapeuta ocupacional, un equipo multidisciplinario que atendiendo a su hijo en el policlínico de La Florida. A Brandon le dieron de alta de la psicóloga y la psiquiatra, siguiendo solo con control de la neuróloga, porque estaba bien, lo fueron viendo, él avanzaba, siguió solo con terapeuta ocupacional. Cuando estaba bien solo usaba Sertralina, que es un tratamiento que parte por un año, lo consulta con la terapeuta ocupacional que con eso si continuaba y sigue hasta el día de hoy, le comentó a la terapeuta que ella quería probar una alternativa, ella le dijo que no podía decir que no lo hiciera pero que no terminara con el tratamiento antidepresivo y ella quiso ser seria y

continuó con el tratamiento, fue muy poco lo que consumió ese medicamento con marihuana, le quedaba muy poco para finalizar un año y después como le contó a la terapeuta ocupacional que iba a empezar con la marihuana y tenía que descansar un tiempo con Sertralina, hasta el día de hoy no continúa con ningún tratamiento con medicamento y hasta el día de hoy está con terapia ocupacional porque le ayuda a desempeñarse en el medio. La Sertralina lo dejó porque le faltaba solo un mes, ella tomó la decisión de terminarlo todo bien para cumplir en el Hospital, ella continuó con la cannabis porque le daba miedo que tuviera una dosis cruzada con medicamento, decidió terminar bien el farmacológico como la Sertralina y el tiempo que estuvo con ambos tratamientos solo le dio infusión, luego partió con el macerado.

La infusión es solamente cuando se saca un cogollo y le tira el agua caliente encima es como tomar un té de menta o de boldo, entonces los cannabinoides que son los que entregan el THC o lo medicinal tiene que ser a baño María, va soltando la propiedad, cuando se le echa el agua caliente es muy poco el efecto. Ella fue estudiando y como al principio le daba miedo le daba solo la infusión.

Para hacer el macerado hay que tener los cogollos un par de días en aceite de oliva, porque los cannabinoides se pegan en los cuerpos grasos, como era aceite, son como unas gotitas. Brandon empezó tomando cinco gotitas con el desayuno y cinco gotitas al dormir, luego le fue subiendo la dosis cada tres días, después queda más concentrado, potente uno puede ir viendo los efectos. Cuando le daba la infusión era muy pocos los efectos, tenía miedo de partir con el macerado sin probar primero con el agua de hierba.

Ahora con una receta médica que retira en la Fundación Daya, se va a una farmacia Knob y hoy en día con \$50.000 puede comprar, entonces no es necesario estar arriesgándose, obviamente hay familias que tienen que cultivar porque no tienen los \$50.000, pero en su caso ella ya puede comprárselo porque nunca más quisieron volver a cultivar y hacer algo que afecte a la familia porque igual este tema les afectó a todos.

No sabía al principio que necesitaba permiso para cultivar marihuana, después cuando se fue orientando y llegó a la Fundación le explicaron todos los procedimientos, la primera información que buscó fue en redes sociales, en youtube, no se orientó bien al principio. La sala Indoors tenía como finalidad secar los cogollos porque para secarlo tiene que estar en oscuridad para después poderlo moler, es igual que una fruta tiene que madurar bien tiene que estar lugar oscuro, ahora tiene todo sumamente claro que para hacerlo necesita de autorización.

**2.- Diego Andrés Cruz Oyarce**, cédula de identidad N° 16.388.662-6, médico cirujano, domiciliado en calle Eduardo Castillo Velasco N°3316 depto.A, comuna de Ñuñoa..

**Interrogado por el Defensor**, señala que es médico cirujano egresado de la Universidad de Santiago en el año 2012, tiene una maestría internacional en medicina de montaña y es experto internacional y profesor en varias universidades internacionales sobre cannabis medicinal, en la actualidad trabaja en atenciones médica en la Fundación Daya, hace casi cinco años, se desempeña en cannabis medicinal de manera exclusiva.

Respecto al uso del cannabis medicinal en un tratamiento de paciente diagnosticado primero con TA, con trastorno espectro autista, señala que el trastorno por espectro autista es un grupo de patologías que van desde el autismo severo hasta un signo de Asperger que son pacientes altamente funcionales, cuyo eje central es la desconexión con el medio, muchas veces se focaliza pero no presentan contacto visual, no responden al llamado de su nombre y además tiene otras características como estereotipias que son movimientos repetitivos, muchas veces balanceos de manos, aleteos, correr en círculos, muchas veces tienen trastornos del sueño, insomnio, les cuesta conciliar el sueño y mantenerlo, son muy selectivos en la alimentación, comen muy restrictivamente en muchos casos y siendo algo muy destacable es la baja tolerancia a la frustración, con crisis de auto agresividad en muchos casos y también de hetero agresividad, agresión hacia el resto, principalmente eso se maneja con tres cosas.

Lo primero y siempre importante con terapia ocupacional, siempre el manejo en TEA va a ser desde las terapia; segundo los fármacos, en este caso principalmente Risperidona y Aripiprazol esos son los primeros medicamentos de primera y segunda línea y en una segunda instancias, en un paciente más grande pueden ser unos antidepresivos, pueden ser incluso fármacos para la concentración, siendo los más típicos, Metilfenidato, esos son los medicamentos de primero y segundo línea, que en un porcentaje importante de pacientes no funciona, derechamente le causan efectos secundarios, como aumento del apetito, somnolencia excesiva, mareos y en algunos casos efectos paroxísticos y en vez de bajar la ansiedad, la aumenta y es en ese tipo de pacientes que son refractarios a las terapias convencionales donde desde hace aproximadamente cinco años se está ocupando cannabis medicinal con excelentes resultados y en un perfil de seguridad bastante importante, principalmente en Israel y Estados Unidos con bastantes estudios en relación a esto.

Consultado sobre qué pasa cuando hay un paciente que es refractario a este tipo de tratamiento, qué pasa en su cuerpo , qué pasa en su organismo, en su forma de vida, hay algún cambio?. Derechamente el paciente que es refractario a las terapias convencionales, es posible que se agudicen su sintomatología ansiosa, presentando en algunos casos, crisis de descontrol de impulsos, también se puede agudizar muchas veces en pacientes adolescentes la sintomatología depresiva, en algunos casos bastante importante, por lo demás cuando tienen más conexión con el medio, y en contexto además de pandemia, esto se agudizó de manera importante, siendo muchas veces la socialización

parte del tratamiento, al verse interrumpida por distintos factores actualmente, tanto sintomatología ansiosa, depresiva, descontrol de impulsos y también en el sueño, son altamente afectados en estos pacientes que son refractarios a terapias convencionales.

El tratamiento con cannabis se le suministra a los pacientes menores de 18 años e idealmente menores de 21 años, por vía sublingual en formato de aceite, siempre se parte de menos a más, para evitar posibles efectos secundarios siendo los principales efectos secundarios de la cannabis mareos y somnolencias, pero tienen estrategias de tolerancia para evitarlas y siempre buscando la menor dosis efectiva.

La mayor parte de sus pacientes con trastorno en el espectro autista se mantienen con dosis que en categorías internacionales son bajas, es decir, bajo los 5 mg de cannabinoides por cada dosis.

Desde los efectos del peligro de la toxicidad, la cannabis es segura, desde el punto de vista primero, no tiene eventos adversos severos, al día de hoy no hay ningún muerto por cannabis, segundo punto muy interesante, el paso hepático y renal, sobre todo el renal es muy bajo, más en la dosis que lo dan, por lo tanto comparten un daño renal y hepático muy bajo, lo mismo pasa al nivel cerebral siempre que se mantengan en el rango de dosis adecuadas y evitando la vía pirolítica, fumar cigarrillos, la verdad es que resulta ser un fármaco tremendamente seguro, con complicaciones que van bajo el 10% de los pacientes y eso para cualquier remedio es una envidia.

Respecto a la forma de utilizar la cannabis, una es fumando marihuana, en cuanto a la toxicidad de una forma de consumo, ellos jamás desde el punto de vista medicinal y en la Fundación Daya nunca le van a indicar a un paciente que fume un cigarrillo de cannabis, tampoco una pipa ni ningún sistema pirolítico que implique fuego, entendiendo que las complicaciones asociadas a esto, son las complicaciones asociadas a la combustión, al humo, no al compuesto activo, no THC, CDV, sino a los compuestos secundarios al humo, principalmente irritantes y ya con una grande serie de estudios se ha concluido que no aumenta el riesgo de cáncer, pero sí patologías en las encías, ese es el principal riesgo de la vía fumada, versus el formato en aceite por vía sublingual, que la principal característica es que la vida media es más larga, por eso lo indican en los pacientes, la vía inhalatoria o fumada es de más corta duración, dos a cuatro horas máximo versus la vía sublingual que dura de seis a doce e incluso en algunos pacientes hasta 24 horas, lo que permite dosificar de forma más segura y con dosis más bajas.

En cuanto al informe sobre los peligros para la salud pública de la cannabis que emite el Gobierno de Chile a través del Servicio Metropolitano de Salud, es un informe bastante antiguo que no está muy actualizado, que no se condice con las últimas declaraciones tanto de la OMS, como de otros organismos internacionales, derechamente la FDA ha aprobado dos

medicamentos en base a cannabis y la Asociación Europea de Medicamentos, también han aprobado dos medicamentos en base a cannabis, entonces ya la OMS derechamente lo sacó dentro de las sustancias que no presentan un potencial medicinal, sino derechamente riesgos, al darse cuenta que en verdad si invirtieron muchos estudios tratando de demostrar que la cannabis era tremendamente peligrosa, pero se demostró que no es así y eso motivó que fuera cambiada de lista y derechamente tiene un potencial medicinal reconocido con un fuerte nivel de evidencia en el manejo de espasticidad, dolor y también en manejo de náuseas y vómitos en pacientes sometidos a quimioterapia.

En Chile hace un tiempo se contaba con Sativex, que era un medicamento de un alto costo, él solo lo indicó dos veces, a una psiquiatra francesa que tenía esclerosis múltiple con espasticidad, ella si podía costear el tratamiento con buenos resultados y a otra paciente enfermera que tenía un buen seguro y gracias a eso pudieron costearlo pero no darle continuidad, luego apareció Cannabiol que es un medicamento dos a uno, que está en Farmacia Knob que luego desaparece, actualmente se cuenta con formulaciones en recetario magistral en dos farmacias, además de Sativex que tiene un bajo uso por el alto costo que tiene.

En referencia a Brandon es un paciente adolescente de 16 años, con antecedentes de un síndrome de Asperge, con descontrol de impulsos, que inicia su sintomatología aproximadamente a los tres años de vida, principalmente de descontrol de impulsos con autoagresiones bastante considerables, dentro de todo es un paciente con una muy buena estimulación, que logra un lenguaje bastante adecuada, logra escolarización, lamentablemente durante un periodo fue víctima de bulling, lo que le provocó retroceso en algunas cosas que motivan cambio de colegio y evidentemente de su sintomatología ansiosa y de su fobia social y también aumentando su sintomatología depresiva, un paciente que se mantuvo en tratamiento con Aripiprazol, también estuvo tomando Sertralina y también tomando Metilfenidato, pero este último los padres deciden no mantenerlo por provocarle excesiva somnolencia, no es un paciente hiperactivo, eventualmente puede tener problemas de concentración pero no es hiperactivo, Es en este contexto que por una importante sintomatología depresiva, los padres deciden evaluar el uso de cannabis, inicialmente con buenos resultados y dado esto se le indica una formulación farmacéutica por recetario magistral, en este caso, compuesta por 2 mg por 20 mg de , por 9 mg de CBD por cada ml, siempre en una dosis muy baja estando en un rango de dosis bajo, esto es bajo los 5 mg de cannabinoides al día.

Cuando este paciente fue a su consulta ya venía con un tratamiento tradicional con tres medicamentos que siempre se han utilizado para tratar el espectro autista y también señala que hay que considerar y destacar que la familia fueron muy regulares con la terapia ocupacional y eso le entregó importantes resultados, en la actualidad se ha paralizado por las vacaciones de la

terapeuta pero Brandon como su familia se mantiene con terapia ocupacional lo que les ha otorgado buenos resultados.

Brandon fue un paciente con fracaso en tratamiento de primera y segunda línea, más considerando que hasta hoy que el trastorno espectro autista no tiene una guía clínica y no hay un tratamiento estándar para dicho trastorno y si bien se ocupó Risperidona tampoco cuenta con un fuerte nivel de evidencia en estos trastorno, derechamente Brandon es un paciente refractario de primeras y segundo línea y derechamente se puede decir que es un paciente con buena respuesta clínica al uso de aceite.

En pacientes postrados, abuelitos 90 años, con artritis, osteoporosis, con un dolor crónico se le puede suministrar esta terapia, tienen un contingente importante de paciente de tercera edad avanzado, incluso algunos pacientes sobre los 90 años y poli medicados, entendiéndose que tienen un rango de dosis adecuada, si es posible hay escasas contraindicaciones, de hecho ayer hizo a una clase donde se refirió a una señora de 89 años con una poliartritis que tiene muy buenos resultados, acá lo importantes es impartir desde dosis bajas y aumentar lentamente y de hecho incluso puede ir retirando algunos medicamentos, como es el caso de los opioides, Tramal, Tramadol, similares y quitar algunas veces hipnóticos, e incluso un medicamento que se ocupa en el dolor neuropáticos que algunos pacientes no lo toleran muy bien, da mucho sueño. Se hace como un traslape, van iniciando cannabis, van aumentando lentamente y van quitando la otra medicamentación, no retirando todo, se mantienen cosas importantes como las hormonas tiroideas, algunos hipertensivos en caso de ser necesario pero si tienen pacientes de edad avanzada, incluso hay estudios en Israel con más de tres mil pacientes seguidos por un tiempo bastante considerable, en los cuales se demostró que con el cannabis no solo mejora el dolor sino también la calidad de vida.

En el caso específico de la familia Ramírez de manera autónoma viendo internet, decidieron cultivar plantas de marihuana para suministrar tratamiento alternativo para su hijo Brandon y a abuelita 90 años con osteoporosis y otras enfermedades propias de su edad. En el año 2019 el aceite de cannabis era extremadamente costoso, tenía un costo sobre los \$500.000 mensuales para un paciente durante el mes.

Consultado que otra alternativa tiene una familia cuando no hay dinero para comprar este medicamento, en ese contexto que contaba con un psicofármaco de muy alto costo, y en realidad un porcentaje de la población importante no puede acceder a él, ellos indicaban el autocultivo, un número determinado de plantas, un mínimo tres y un máximo de 9 plantas, considerando que es un tratamiento que tienen que cubrir un año, aparte que la producción es estacionaria, entre septiembre a abril y durante ese contexto tiene que cubrir el tratamiento de un año, también es importante deben existir distintos tipos de plantas porque se van generando tolerancia a estas, además que cuentan con

evidencia internacional que si respalda el uso de preparados artesanales, incluso hay un estudio importante en Estados Unidos respecto a preparados artesanales para pacientes tanto con TEA como con epilepsia refractaria y es de esas evidencias que enseñan la preparación de aceites artesanales y siempre sugiriendo la medición de éstos, por lo que es posible hacerlo, pueden entregar , la composición y desde ahí entregan la posología y la dosificación más adecuada para cada paciente, es un tema muy personal.

Cuando habla de un máximo de nueve plantas se refiere a un paciente, eso tiene relación de que la preparación de los extractos se hace a partir de la flor, no de los tallos, no de las hojas, no desde otra parte, porque la flor tiene la resina, la resina tiene el compuesto activo, el THC, CDV, muchas veces para un preparado concentrado que se llama resina se necesita mínimo 10 gramos de flor para un ml y ese tratamiento puede cubrir hasta una semana hasta tres meses.

En la Fundación cuentan con la autorización cultivos ligados a la investigaciones, cuanta con todos las autorizaciones del Servicio Ganadera y de las otra instituciones.

Consultado respecto a si uno concurre al Servicio Ganadero como persona natural a pedir autorización para cultivar marihuana porque tengo osteoporosis, dicho Servicio otorga dicha autorización? hasta el día de hoy el Servicio Ganadero no ha dado ningún permiso personal, solo lo ha otorgado para fines comerciales, industriales, o investigativos, nunca, y tiene una expertiz de más de tres mil pacientes nunca ha entregado un permiso para un paciente personal, ni siquiera se tiene la posibilidad de hacer la petición. Se han declarado incompetentes en relación a eso, no es su tema, no existe la figura y no tiene ningún reporte de eso.

Respecto de la información que la Fundación entrega a los usuarios, primero como cultivar plantas de cannabis y también hay folletos para explicar cómo se hacen los diversos tipos de macerados. Cuando van los pacientes a su consulta se le entrega ese tipo de información, pero en este caso cuando los padres fueron a su consulta la respuesta inicial fue altiro la prescripción de fármacos de farmacia, pero en otro contexto derechamente si invitan a eso y , lo que les pasa en cannabis hay distintos tipos de formulación y muchas veces la formulación de farmacia no les resulta efectiva porque traen una concentración más alta de THC de lo que es necesario y en ese caso los aceites les resultan muy positivo, sobre todo un macerados el que es tremendamente seguro desde el punto de vista que de su concentración de canabinoides es baja, derechamente , muchas veces una gota es mucho menos de 05 mg de cada canabinoides por gota.

**Se le exhibe documento N° 1 de otros medios de prueba,** correspondiente al folleto explicativo de Fundación Daya denominado “autocultivo”,

Al respecto señala el testigo que conoce ese documento perfectamente, muestra la sugerencias que ellos hacen al iniciar un cultivo, primero muestra los distintos tipos de semillas más típicas que hay, las semillas índicas tienen efectos más relajantes en el cuerpo,, las sativa tiene un efecto más activo, más bien antidepresivo, en cada uno de las categorías hay tres subcategorías, alta THC, ellos recomiendan las variedades equilibradas, solo en caso de cáncer y quimioterapia alto THC, pero normalmente indican variedades balanceadas. En el otro lado están las semillas automáticas o autoflorescente, las que ellos normalmente no recomiendan porque dan concentraciones muy bajas de cannabinoides.

Luego vienen las recomendaciones de autocultivo, el sustrato ideal a utilizar y además las nociones del proceso germinación. Sugiere tener variedad, lo ideal es tener una formulación para el día y una formulación para la noche, siempre sugieren cultivar variedad para tener un preparado para cada necesidad del día.

Si se plantan 10 plantas de cannabis, es muy variable la cantidad de cogollos que puedan salir en el periodo de cosecha, el cultivo es bastante variable, por eso sugieren ese número de plantas el cultivo es frágil en muchos aspectos, aparecen plagas, no se riega lo suficiente y pueden fallecer, hay plantas que tienen accidentes bastantes cotidianos, hay pacientes con mascotas que se comen las plantas, a veces aparecen plagas, por eso apuntan a un número más alto de plantas, atendiendo a esos factores.

Es efectivo que hay plantas machos, plantas hembras, también hay presentación hermafrodita, la que tiene el potencial medicinal son las flores, por lo tanto es la hembra, lo que pasa es que si tengo un macho le va a fertilizar la planta y las flores no van a producir la resina, sino centrarán su producción, será de semillas, por lo que su potencial medicinal deja de ser atractivo, si puede ser interesante el uso de semilla como uso en alimento porque tiene una proporción grande omega, pero una planta macho y una hermafrodita no tienen potencial medicinal y ni siquiera recreativo.

El cultivo indoors muchas veces lo indican en caso de un paciente que tenga algún apuro, un paciente con epilepsia refractaria, un paciente con autoagresiones importantes y en un lapso de 3 a 4 meses ya puede tener una producción, las plantas son de menos tamaño, porque la luz es mucho menor, no hay luz que compita en lumeres con el sol, siempre producción indoors va ser menor, por eso se sugiere un mayor número de plantas, además es más frágil a la presencia de plagas, por lo que es un medio bastante frágil y requiere medidas especiales.

**Se le exhibe otro medios de prueba N° 2, Folleto denominado “sistema endocannabinoide”, emitido por Fundación Daya.** Al respecto manifiesta quee conoce esa lámina, hace esta clase en varias lugares, con ella se tratan de explicar por qué funciona el cannabis en relación a las distintas

patologías, ya desde el 2005 se habla que ciertas patologías son un déficit o una disfunción en el sistema endocannabinoides, es un grupo de receptores y además lo que estimulan a estos receptores que son los endocannabinoides que son producidos por el sistema nervioso central, y de hecho se ha planteado, y hay estudios que así lo sugiere que el trastorno espectro autista tiene que ver con que está más baja la concentración de cierto endocannabinoides, es en ese caso que los fitos cannabinoides que son los cannabinoides que son hechos por la planta, además que producen el cerebro, están los CB1 y CB también los cannabinoides sintéticos, pero estos últimos no los han sugerido en Fundación Daya porque tienen efectos secundarios no agradables, en el uso médico se usan para náuseas y vómitos en pacientes con quimioterapia, demostrando algún grado de efectividad pero no siendo superior a los filtros preparados con todos los componentes de la planta.

**3.- Se le exhibe el OMP N° 3, Folleto denominado “preparados en base a cannabinoides”, de la Fundación Daya.** Explica que esta lámina muestra las vía de administración en base a cannabis, la vaporización vía inhalatorio, es con un dispositivo electrónico en el que se pone la flor para aliviar ciertos síntomas, por ejemplo Alemania cuenta con cogollos, flores, se venden en farmacia, y uno puede comprar con el seguro médico; existe la tintura que es un extracto en alcohol que funciona muy bien en el dolor reumático que tiene cero psicoactividad. La cannabis es psicoactiva cuando el THC es descarboxilado, eso se logra desde el calor, una tintura no pasa por el calor, por lo tanto es una formulación no psicoactiva que indican a pacientes con dolores reumáticos, el uso tópico ha sido una gran maravilla para personas con dolor crónico con excelentes resultados. La Resina es una preparación de alta concentración con la que se puede hacer crema, aceite y en casos de pacientes muy cercanos a la muerte se usa resina sola, también hay preparaciones con materiales frescos o crudos, se hacen unos batidos para personas que tienen trastornos severos del sueño y como supositorios que tienen problemas en la zona anal o perianal.

Respecto a cómo se preparan los macerados, es importante saber que los cannabinoides son liposolubles, son solubles en aceites y en grasas, por lo tanto lo más típico, una infusión o un té no le va a ser útil, por eso ellos proponen hacer un aceite, el que ha resultado más seguro es el aceite de oliva, un gramo de cogollo por 100 ml de aceite de oliva, ellos piden al paciente un mínimo de tres gramos, ahí se pone la proporción de 10 a 100, pero es muy poco, todo eso se somete a tres a cuatro horas a baño maría y eso luego se filtra y queda listo, es fácil de hacer y es bastante seguro. Quedan las formas ácidas no psicoactivas que también tienen un potencial medicinal muy interesante.

En relación a la posología, para el tratamiento siempre van de menos a más para evitar efectos secundarios siempre de menos a más, así se evitan aparición de efectos secundarios mareos, vómitos es por eso importante iniciar el tratamiento así.

Cuando va un paciente a la Fundación Daya se identifica para poder acceder algunos beneficios para comprar insumos en tiendas de cultivo y para demostrar que está en tratamiento en la Fundación.

**Se le exhibe el otro medio de prueba N° 4, Credencial provisoria a nombre de Isabel Larraguibel, de 27 de mayo de 2019, emitida por Fundación Daya.**

Señala que es una credencial antigua que la ocupaban bastante, tenía una vigencia de dos meses, registra el nombre de la paciente, Isabel Larraguibel y su Rut.

Finalmente expone que le tocó atender a Brandon, en esa oportunidad estaba acompañado por ambos padres, ellos se veían muy preocupados, han sido muy constantes, han consultado en todas las instancias en que se le ha solicitado tanto a nivel hospitalario como de atención primaria, por lo demás estuvieron todo año 2020 con las atenciones, con terapeuta ocupacional en casa, conocían bien la historia de su hijo, mostrando ser bastantes preocupados, cambiaron a su hijo del colegio cuando sufrió bulling escolar, pasaron un momento desagradable en el colegio, han actuado bastante bien en los cuidados de su hijo, han sido buenos cuidadores, por lo demás dentro de todo Brandon está en muy buen control de impulso, con él se puede dialogar, evidentemente uno como médico nota igual que tiene síntomas de patología depresiva, pero es un joven bastante adecuado.

Cuando llegan los padres de Brandon a consultar, ellos le contaron sobre el proceso judicial, por lo demás estaban bastante apenados porque habían visto buenos resultados tanto en Brandon como en la abuela, él le recetó distintos fármacos para que lo compraran en farmacia.

**Contrainterrogado por la Fiscal,** reitera que es médico general, señala que atiende a Brandon, está como testigo que recomienda a Brandon estas drogas.

El diagnóstico de Brandon lo hizo un neurólogo, cree que del Hospital de La Florida, venía con este antecedente que inicialmente era un trastorno de posesionista desafiante con un síndrome de hiperactividad más un déficit atencional, en ese momento estaba con un tratamiento Aripiprazol más metilfenidato, luego en base a más pruebas que se van aplicando tanto en las atenciones primarias como en la atención secundaria, llegan a un diagnóstico de síndrome de Asperger, en ese contexto se cambia la medicamentación a Cipramil 50 mg, sin una buena respuesta a la sintomatología depresiva, más este episodio que le pasó que fue bastante incómodo. Se cambia el medicamento por mala respuesta al tratamiento, en este caso el metilfenidato le aumenta la somnolencia y el Aripiprazol le aumentaba la ansiedad con aumento del apetito y una respuesta insuficiente en el control de síntomas ansiosos. Partieron por los de segunda línea, le indicaron Aripiprazol, porque como era el paciente un poco mayor le indicaron medicamento de segunda línea, eso significa que es un antipsicótico y ansiolítico y la Cipramil es un antidepresivo y un inhibidor selectivo

de la recaptación de serotonina. Hubo un cambio de medicamento pero también ahí estuvo el tema de su trauma, fue víctima de un suceso con sintomatología secundaria, eso decide el cambio de tratamiento.

Cuando llegan a él había suspendido la Sertralina también por no presentar efectos depresivo, pero lo mantienen en base a terapia ocupacional, esa patología se puede manejar con elementos farmacológico y con elementos no farmacológico, como terapias. Él tuvo mala respuesta a tres medicamentos, derechamente estaba sin fármacos y con terapia ocupacional, no llegó con la Sertralina, dicho medicamento se puede mezclar con la marihuana, no tiene efectos negativos importantes, en algunos casos cuando las formulaciones se dan en dosis altas pueden elevar las enzimas hepáticas, no en un rango de daño hepático, el daño hepático eso se ve en dosis altas, sobre 300 mg. El venía con control reciente, no recuerda sus resultados.

Afirma que atendió a Brandon este año, 2021, hace poquito. No le efectuó un examen físico, fue una atención online, si lo que hizo fue revisar todos los certificados de atenciones tanto primarias como secundarias, hasta hoy solo ha tenido una entrevista con el menor y sus padres.

Actualmente existen recetas magistrales, sons receta en la que se indica una formulación química desde los compuestos activos, lo aprueba el ISP, existen un solo Laboratorio en Chile especializado en este tipo de medicamentos, lo demás viene de Canadá, esos son los fármacos que se venden en la farmacia Salco, es un fármaco importado de Canadá.

Los detalles del procedimiento los desconoce, no vio las fotos de las plantas, desconoce totalmente esa información, no sabe cuántas plantas eran. Reconoce que no hay autorización para el cultivo.

Los cultivos Indoors en general son por apuros clínicos, patologías oncológicas, patologías psiquiátricas no compensadas, dolores crónicos refractarios de medicamentos de primera o segunda línea, por ejemplo, paciente con autoagresiones consecutivas, que es lo que les pasa muy comúnmente a los niños con TEA, que se agreden asimismo y a otros, tienen descontrol de impulsos importantes, con intentos de suicidio, son “compadres” muy agobiados que se sienten muy maltratados. Cuando llegó Brando a su consulta tenía una sintomatología más bien depresiva, un poco melancólico, un poco más bien lento, en general con síntomas más bien de depresión, por lo que le recetó el psicofármaco de farmacia Knop, que es del recetario magistral que trae 20 mg de THC por cada ml y 9 mg. de CVD por cada mg, en una dosificación de rango bajo los 5 mg de cada uno al día, lo que se considera una dosificación de rango bajo, previo se agita el frasco, se pone la dosis en una cuchara y se duminidtra por vía sublingual.

#### **B.- Prueba documental:**

1.- Certificado de nacimiento de Brandon Alexander Ramírez Rodriguez, emitido por el Registro Civil e Identificación.

2.- Formulario único de salud del Ministerio de Salud, denominada evaluación diagnóstica integral de necesidades educativas especiales, respecto de Brandon Ramírez Rodríguez.

3.- Certificado de Fundación Daya, de fecha 21 de enero de 2020, que recomienda cultivo para uso medicinal, emitido respecto de Brandon Ramírez Rodríguez, firmado por Diego Cruz.

4.- Formulario de consentimiento informado para terapia coadyuvante en base a derivados de la cannabis, respecto de Brandon Ramírez Rodríguez, de fecha 21 de enero de 2020, emitido por Fundación Daya.

5.- Certificado del CESFAM Trinidad, de fecha 2 de febrero de 2016, en que se da cuenta del diagnóstico de síndrome de Asperger respecto de Brandon Ramírez Rodríguez, firmado por Francisca Dussert Vallejos.

6.- Informe médico emitido por el Hospital Clínico de La Florida, de fecha 6 de agosto de 2018, relativo a Brandon Ramírez Rodríguez, firmado por el siquiatra Fernando Méndez Ortiz.

7.- Informe médico del Cesfam Trinidad, de fecha 2 de febrero de 2016, respecto de Brandon Ramírez Rodríguez, firmado por Álvaro Figueroa, asistente social.

8.- Certificado de salud del Hospital Clínico de La Florida, de fecha 4 de abril de 2016, emitido respecto de Brandon Ramírez Rodríguez, firmado por Marcela Cancino Hernández, neuróloga infantil.

9.- Formulario de consentimiento informado para terapias coadyuvantes en base a derivados de la cannabis, respecto de Isabel Larragibel, de fecha 27 de mayo de 2019, desestimando que corresponda a Brayan Ramírez, teniendo en cuenta que al final del documento se lee su nombre, sin perjuicio de haber una firma ilegible, además que dicho documento guarda relación con el correspondiente a la fecha de la receta médica otorgada a su nombre y también con la credencial emitida por la Fundación Daya y que le fuera exhibida al propio testigo Diego Cruz Oyarce.

10.- Receta médica a nombre de Isabel Larraguibel Muz, de fecha 27 de mayo de 2019, emitida por Rudolf Motzfeld.

11.- Certificado médico y anamnesis “programa de integración escolar”, emitido por PIE La Granja, de 18 de abril de 2017, respecto de Brandon Ramírez Rodríguez, firmado por María Ximena Hernández Mellado, que consta de dos páginas.

**B.- Otros medios de prueba:**

1.- Folleto explicativo Fundación Daya denominado “autocultivo”.

2.- Folleto denominado “sistema endocannabinoide”, emitido por Fundación Daya.

3.- Folleto denominado “preparados en base a cannabinoides”, de la Fundación Daya.

4.- Credencial provisoria a nombre de Isabel Larraguibel, de 27 de mayo de 2019, emitida por Fundación Daya.

**NOVENO:** Que el delito tipificado en el artículo 8 en relación con el artículo 1 de la Ley 20.000 consiste, en la especie, en que sin contar con la debida autorización cultive especies vegetales del género cannabis u otras productoras de sustancias estupefacientes o sicotrópicas productoras de dependencia física o síquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud pública.

**DÉCIMO:** Que para establecer que la evidencia pertinente incautada corresponde a especies vegetales del género cannabis u otras drogas estupefacientes o sicotrópicas productoras de dependencia física o síquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud pública, se contó con los siguientes documentos e informes periciales:

1.- **Oficio reservado N° 5882, de fecha 17 de abril de 2019, mediante el cual el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente**, remite Ordinario N° 45629, Boletín de Análisis muestra so026454, NUE 3048880, que corresponde al resultado de análisis de las muestras del decomiso recibido con el Parte Policial número 883, de fecha 26 de marzo de 2019, de la 36ª Comisaría de La Florida a Fiscalía Local de la Florida, e Informes sobre peligros para la salud pública de la cannabis sativa (marihuana). Documento firmado por el doctor Fernando Betanzo Vallejos. Director del Servicio de Salud M. Sur Oriente. Hay firma ilegible.

2.- **Acta de Recepción número so026454**, de fecha 27 de marzo de 2019, mediante la cual el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente recepciona el Parte Policial número 883, de fecha 26 de marzo de 2019, de la 36ª Comisaría de La Florida a Fiscalía Local de la Florida y al Servicio ya citado, mediante el cual se remitió la droga incautada NUE 3048880. Nombre presunto de la droga cannabis sativa; sustancia verde ( ramas) en proceso de secado; peso bruto 61,7 gramos; descripción del decomiso: hierba o sustancia verde. Entregada por el Funcionario Moisés San Martín Cortés; muestra 0,5 gramos y contra muestra: 0,5 gramos. Hay dos firmas ilegibles sobre los nombres Claudia Rosas Bustamante y Moisés San Martín Cortés.

3.- **Oficio reservado N° 5979, de fecha 23 de julio de 2019, mediante el cual el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente**, remite Ordinario N° 45628, Boletín de Análisis muestra so026453, NUE 3048881, que corresponde al resultado de análisis de las muestras del decomiso recibido con el Parte Policial número 883 de fecha 26 de marzo de 2019 de la 36ª Comisaría de La Florida a Fiscalía Local de la Florida, e Informes sobre peligros para la salud pública de la cannabis sativa (marihuana)

4.- **Acta de Recepción número so026453, de fecha 27 de marzo de 2019, mediante la cual el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente** oficio N° 215 y Parte Policial número 883, de fecha 26 de marzo de 2019, de la 36ª Comisaría de La Florida a Fiscalía Local de la Florida y al Servicio ya citado, mediante el cual se remitió la droga incautada NUE 3048881. Nombre presunto de la droga cannabis sativa; Catorce plantas con una altura aproximada de 57 cms.

la más pequeña y de 3.85 mts. la más grande; peso bruto 17800 grs; cantidad total recibida: 17800,0grs; descripción del decomiso: Plantas. Entregada por el Funcionario Moisés San Martín Cortés; muestra 0,5 gramos y contra muestra: 0,5 gramos. Hay dos firmas ilegibles sobre los nombres Claudia Rosas Bustamante y Moisés San Martín Cortés.

**5.- Ordinario número 825/2019, de fecha 26 de marzo de 2019,** emitido por el Servicio Agrícola y Ganadero de la Región Metropolitana y dirigido al señor Marcos Flores Flores, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Local de La Florida, en el que informa que esa Dirección Regional, no ha otorgado autorización alguna a don Carlos Eduardo Ramírez Lorca, para poseer, plantar, cultivar o cosechar especie del género Cannabis Sativa, según consta en los Registros de la Sección de Protección Agrícola S.A.G. Región Metropolitana. Documento suscrito por Juan Miguel Valenzuela Espinoza. Director Regional (S). Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago.

**6.- Dos Informes sobre peligro para la salud pública de la cannabis sativa ( marihuana),** emitido por el Servicio de Salud Sur Oriente, Departamento de Gestión de Redes Ley 20.000 y suscrito por BQ. Carolina García, los cuales tienen idéntico contenido y fueron acompañados junto a los dos boletines de análisis, de los que se hizo una lectura resumida, en los que se indican los efectos nocivos que produce el consumo de esta sustancia, principalmente efectos adversos dependientes de la dosis y frecuencia del consumo, tales como: aumento del ritmo cardíaco, alteración de la presión arterial, hipoglucemia, bulimia, congestión bronquial. Irritabilidad, disturbios de la memoria y juicio, euforia. Con dosis de varios cigarrillos se observa la llamada “desintegración temporal de la memoria”, en que se confunde el pasado, presente y futuro, con despersonalización.

Dosis altas de la droga conducen a alucinaciones y estados de paranoia, la euforia inicial se cambia por ansiedad y pánico pudiendo llegar a psicosis tóxica.

Se desarrolla tolerancia y dependencia a los efectos psicológicos, desarrollados por el consumo crónico de cannabis. El consumo por parte de mujeres embarazadas puede originar niños prematuros o de bajo peso. Finalmente se indica que la Cannabis se encuentra incluida en el artículo 1, Título I del decreto N° 867 de la Ley 20.000.

**7.- Ordinario N° 45629, de 15 de abril de 2019, del Laboratorio Clínico del Complejo Asistencial Dr. Sótero del Río, dirigido a QF. Viviana Maturana G. Encargada Ley 20.000, Subdirección Médica del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente,** suscrito por la perito bioquímico Ivonne Vergara .Unidad de Laboratorio Clínico del Complejo Asistencial DR. Sótero del Río, quien señala respecto a la muestra N° so026454 (N.U.E. 3048880), cantidad recibida: 0,5 gramos, al examen farmacognóstico ha demostrado que si corresponde a restos vegetales del género cannabis de Cáñamo Indiano ( Marihuana) y el

examen químico SI ha demostrado la presencia de los principios activos del Cáñamo Índico ( Marihuana).

**8.- Ordinario N° 45628, de 25 de junio de 2019, del Laboratorio Clínico del Complejo Asistencial Dr. Sótero del Río, dirigido a QF. Bárbara Rojas Domínguez. Encargada (S) Ley 20.000, Subdirección Médica del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente,** suscrito por la perito bioquímico Carolina García P. Unidad de Laboratorio Clínico del Complejo Asistencial DR. Sótero del Río, quien señala respecto a la muestra N° so026453 (N.U.E. 3048881), cantidad recibida: 0,5 gramos, al examen farmacognóstico ha demostrado que si corresponde a restos vegetales del género cannabis de Cáñamo Indiano ( Marihuana) y el examen químico SI ha demostrado la presencia de los principios activos del Cáñamo Índico ( Marihuana).

Además, se contó con los testimonios de los funcionarios de Carabineros, **Sargento Segundo Paulo Aquiles Araya Rivas, Subteniente Fabián Raúl Lagos Chávez y Sargento Segundo, Gonzalo Eduardo Marchant Vásquez,** todos pertenecientes a la fecha de los hechos a la dotación de la 36° Comisaria de La Florida, quienes resultaron absolutamente contestes en señalar que participaron en el procedimiento que se realizó con fecha 26 de marzo de 2019, en el interior del inmueble ubicado en calle el Guerrillero N° 9555, comuna de La Florida, estando a cargo del procedimiento el segundo de los mencionados, en su calidad de Jefe de dicho Departamento, mientras que los otros dos concurrieron en calidad de acompañantes, para prestar colaboración, concordando también en que el procedimiento culminó con la incautación de catorce matas de marihuana de diversos tamaños, las más pequeña de 57 cms. y la más grande de 3, 3 metros 85 cms., las que se encontraban enterradas en la tierra del patio de la propiedad y además de la incautación de tres ramas del mismo vegetal que se encontraban en proceso de secado en una pieza interior del domicilio, la que estaba adaptada como indoors para proceder al proceso de secado, lugar donde se ubicaron diversos elementos relacionados a ese uso, tales como un reflector con ampolleta, un termómetro digital, un generador y un extractor de aire con sus cables, cadena de custodia NUE 304882, **que según reconoció al serle exhibida al testigo Fabián Lagos Chávez,** habiéndose dado lectura a la misma, además de reconocer las especies mencionadas al serle exhibidas por la señora Fiscal.

Asimismo, el mencionado testigo reconoció las 14 fotografías que le fueron exhibidas por el ente persecutor, explicando en cada una de ellas las imágenes que observada, empezando por el exterior del mencionado domicilio, su enumeración, el costado norte del patio pudiendo observar al final del patio las 14 plantas que estaban adosadas al piso y salían al exterior, un acercamiento a las mismas, ya en el interior del domicilio una vista a la pieza que hacía las veces de indoors que era utilizada para secar las plantas, donde encontraron las otras plantas, aparte de fotos con los implementos ahí encontrados, para finalmente observar una vista panorámica de las 14 plantas encontradas en el domicilio, foto

que fue tomada en la Unidad y también una foto de las plantas levantadas en el indoors que estaban en proceso de secado.

**En resumen**, con el mérito de la prueba pericial, documental y otros medios de pruebas referidos precedentemente y de las declaraciones veraces y creíbles de los funcionarios policiales aludidos, quienes apreciaron directamente los hechos a los que se refieren, se estableció que las evidencias incautadas fueron examinadas por personal policial y luego remitidas para su análisis a la Unidad de Laboratorio del Hospital doctor Sótero del Río, correspondiendo todas ellas a cannabis de Cáñamo Índico (marihuana), esto es, que ***se trata de sustancias o drogas estupefaciente o psicotrópica, productora de dependencia física o síquica, capaz de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud pública***, descrita en el artículo 1° del Reglamento de la Ley 20.000, asunto que tampoco fue objeto de controversia entre las partes.

**UNDÉCIMO:** Que para **acreditar si el imputado incurrió en la conducta que permite establecer la existencia de la conducta típica de este ilícito**, esto es, que sin contar con la debida autorización cultive especies vegetales del género cannabis, se contó con las declaraciones de los tres funcionarios antes aludidos, **Sargento Segundo Paulo Aquiles Araya Rivas, Subteniente Fabián Raúl Lagos Chávez y Sargento Segundo Gonzalo Eduardo Marchant Vásquez**, todos ellos pertenecientes a la fecha de los hechos a la dotación del departamento de la SIP de la 36° Comisaría de La Florida, Comisaria de Lo Espejo.

En efecto, en primer lugar **Paulo Aquiles Araya Rivas**, expresó que el procedimiento materia de este juicio se inició el día 24 de marzo de 2019, oportunidad que en su calidad de funcionario de la 36° Comisaría de La Florida, se encontraba en la oficina de la SIP, cuando pasado las 15.00 horas llegan dos personas de sexo femenino adultas, a denunciar un hecho, quienes pidieron mantener su identidad en forma anónima, específicamente refirieron que en la calle El Guerrillero N° 9555, comuna de La Florida, vive un individuo de nombre Carlos Eduardo, apodado "Dudú", quien en el interior del patio mantiene una plantación de marihuana, se trata de varias plantas que incluso sobresalen para los costados y de ahí sale un fuerte olor a marihuana. También dijeron que algunas estaban cubiertas con una malla rache de color verde y asimismo, que llegan a ese domicilio muchos sujetos al domicilio y este individuo es bastante conflictivo.

Atendido lo anterior indica que se comunicó con el Fiscal de Drogas correspondiente a la Fiscalía de la Florida don Marcos Flores, a quien lo pone en antecedentes de los hechos denunciados, procediendo a otorgar una orden de investigar verbal, ordenándoles la concurrencia al lugar para verificar tales hechos, que se hagan fijaciones fotográficas y se confeccione un informe al respecto.

Para dar cumplimiento a tales instrucciones junto al Teniente Lagos y a la Cabo Villegas, procedieron al día siguiente, 25 de marzo de 2019, en horas de la mañana a trasladarse a dicha dirección, observando que en el lugar se expele un fuerte olor a marihuana y desde la vía pública hacia el interior del domicilio ubicado en calle El Guerrillero N° 9555, comuna de La Florida, se puede observar unas plantas cubiertas con una malla de color verde, las que sobresalían de la pandereta hacia los costados, también se hizo una fijación fotográfica y en la Unidad confeccionaron el informe, en el cual solicitaron una orden de entrada y registro e incautación de evidencia, remitiéndoselo al Fiscal Flores quien solicitó al 14° Juzgado una orden de entrada y registro, la que fue autorizada el mismo día 25 de marzo.

Enseguida para dar cumplimiento a la orden otorgada, con fecha 26 de marzo de 2019, siendo las 09:45 llegaron hasta el referido domicilio y procedieron a llamar, salió a atenderlos un individuo que se identifica como Carlos Eduardo Ramírez Lorca, al cual el Teniente Lagos le da a conocer el motivo de su presencia en el lugar y a exhibirle la orden, autorizando esta persona el ingreso al lugar sin dificultades.

En el lugar verificaron de inmediato que en el patio y a la vista estaban las plantas, siendo 14 plantas de cannabis sativa, las más grandes se encontraban plantadas en el suelo en la tierra y las más pequeñas en maceteros. Las medidas iban de 57cms. las más pequeñas hasta 3 metros 85 cms. las más grandes. Además de eso, en la parte posterior del inmueble, en una pieza muy pequeña, se encontraba adaptado un indoors que tenía sus paredes forradas con papel de aluminio, además mantenía los diversos elementos aludidos anteriormente los que son utilizados comúnmente para este tipo de plantas, además en ese mismo lugar sobre una cable había colgados tres ganchos de marihuana en proceso de secado, los que se incautan.

Atendido todas las evidencias encontradas procedieron a darle a conocer a Carlos Eduardo Ramírez Lorca los derechos que le asistían en su calidad de detenido y de la incautación de la evidencia. Se dio cuenta de inmediato al Fiscal Flores lo realizado y éste dio orden de hacer las fijaciones fotográficas correspondientes, la realización de la prueba de campo y pesaje de la droga. Llegaron a la Unidad y a él le correspondió realizar la prueba de campo que dio resultado positivo ante la presencia de THC, la marihuana proceso de secado arrojó un peso de 54 gramos y posteriormente por orden del Fiscal se pasa al imputado a control de detención, por infracción al artículo 8° de la Ley 20.000.

En el lugar ese día había otra persona, se trataba de una mujer que era la esposa de Carlos Eduardo, de nombre María. Afirma no haber visto a un menor de edad ni tampoco a una persona de tercera edad, si a dos perros mascotas.

**Se le exhibe como otros medios de pruebas el set fotográfico N° 1.**

En la foto N° 1, se observa el domicilio de calle El Guerrillero 9555, comuna de La Florida y en el círculo se observa la malla rache de color verde y ahí se

encuentran las plantas, la foto N° 2 corresponde a la imagen con más acercamiento donde se ve la malla con la que están cubiertas plantas y se observa que sobresalen hacia el costado norte; la foto N° 3, ahí se ve claramente como sobresalen las plantas o ganchos de éstas y sobrepasan de la pandereta que separan con el domicilio colindante.

Cuando ingresan al domicilio el acusado no les señala nada y tampoco prestó declaración.

Por último, **Fabián Raúl Lagos Chávez**, ratifica lo señalado por el anterior testigo en cuanto al origen del procedimiento, en el sentido que fue el día 24 de marzo de 2019 cuando se suscitaron estos hechos, en los momentos en los que se encontraba como jefe de SIP de la 36 ° Comisaría de Maipú, oportunidad en que se acercaron dos personas adultas de sexo femenino, quienes no dieron mayores antecedentes personales por miedo a represalias. Estas mujeres denunciaron que en la calle el Guerrillero N° 9555, había un sujeto, el dueño del domicilio, del que solamente entregaron el nombre de Carlos Eduardo, apodado el Dudu, quien tenía en su interior plantas de marihuana que llegaban a sobresalir el borde de su pandereta, donde limita su sitio. Ellos verificaron la situación, concurren al domicilio, previamente llamaron telefónicamente al Fiscal de Drogas de La Florida, don Marcos Flores, quien les dio una orden de investigar verbal. También señaló que como era marzo había alta temperatura y salía el olor por lo que se podía identificar que eran plantas de marihuana.

Al día siguiente, el día 25 informaron el término de las diligencias, que efectivamente fijaron fotográficamente dicho domicilio y en las imágenes efectivamente se ven las plantas en las pandereta, elaboraron el informe, llamaron al Fiscal Marcos Flores ese mismo día. El Fiscal les comunica en horas de la tarde que el Juzgado de Garantía dio orden de entrada y registro en forma verbal al mencionado inmueble, por lo que realizaron una planificación del servicio con todos los medios que tienen y al día siguiente, 26 de Marzo, a las 09:45 horas, se acercaron al lugar. Llamaron a la puerta para ver si salía alguien y efectivamente salió Carlos Eduardo, apodado "El Dudu", a quien le dio a conocer el motivo de la orden entrada y registro y además presenció que efectivamente desde el exterior del domicilio se veían las plantas, momento en que autorizó la entrada y registro.

Cuando ingresaron solamente estaba la pareja de él, al costado norte de dicho domicilio en el patio había 14 plantas de marihuana, plantadas directamente en el la tierra, la más baja con altura de 57 cms. y la más alta de 3 metros con 85 cms. Ratifica que se fijaron fotográficamente las plantas y él las incautó, levantando **la cadena de custodia NUE N° 3048881**, la que reconoció al momento de serle **exhibida como documento N° 6**, lo mismo que su contenido, su nombre y firma.

Siguiendo con las diligencias en el interior del domicilio, había una habitación que tenía las paredes selladas con material para realizar el procesamiento de la marihuana en sí, es lo que llaman los indoors, además

mantenía todos los elementos que **singularizó anteriormente y que reconoció al momento de su exhibición por parte de la señora Fiscal**, además de unas matas de marihuana en proceso de secado, que fueron levantadas por el Sargento Gonzalo Marchant Vásquez.

Posteriormente se fijó fotográficamente el lugar, en primera instancia él tomó las fotos tanto las del patio como las del indoors, fotografías de las que se hizo alusión en el considerando precedente, e indica que el informe lo confeccionaron en la Sección Investigación, todo eso, como él era el Jefe de la SIP, hizo una pre revisión e iba su firma en casi todas las actas.

En definitiva realizaron las fijaciones fotográficas y trasladaron a Carlos Enrique, a la 36° Comisaría de la Florida, donde se comunicaron con el Fiscal y se instruyó que pasara a control de detención, remitiendo el parte correspondiente por infracción al artículo 8° de la Ley 20.000.

Este testigo a diferencia del anterior, señaló que las dos mujeres que denunciaron este hecho no hicieron alusión de venta ni que llegaría gente al lugar.

También reconoce que cuando Carlos sale a atenderlos, no tuvo ningún problema y accedió a que ingresaran, esperaron que entraran dos perros que tenía, se le explicó el problema y entendió y dijo que ingresaran con él, ahí estaba la señora de Carlos, María Isabel, quien manifestó ser su pareja.

Cuando ingresan encontraron este indoors, que es para cultivar plantas de dentro de la casa, adentro de él estaba la estructura de las plantas, las matas estaban en proceso de secado, eso fue lo último que se incautó respecto a la droga, 51,4 gramos, no había plantas plantadas. Dentro del domicilio no había ningún otro indicio que había algún tipo de venta o administración en ese domicilio, si hubiese sido así lo habrían incautado, no había ninguna otra evidencia relevante.

Dentro de estas 14 plantas, las identificaron una vez que la sacaron de la raíz y estaban en el piso, las llevaron a la Unidad y las fijaron desde la más pequeña a la más grande, esa es la medición que ellos hacen, pero no se identificaron una por una en medición.

De esas plantas por el tiempo que ha transcurrido ya no recuerda el detalle de las plantas en que se encontraban, recuerda el fuerte olor que es característicos, y que eran bastantes grandes, 3, 85 metros. Asimismo, manifiesta que no se verificó con vecinos que esas plantas estaban para la venta, pese a que estuvieron afuera del inmueble por bastante tiempo por si algún vecino se acercara a entregar alguna información y si deseaban declarar en forma anónima, pero no se acercó nadie.

**Finalmente declaró Gonzalo Eduardo Marchant Vásquez**, quien también aludió a la forma como comenzó el procedimiento, no habiendo participado personalmente en las diligencias del día 24 ni 25 de Marzo, pero igualmente señaló tener conocimiento de lo ocurrido en esas fechas, dando un

relato detallado de todo lo acontecido en ambas oportunidades, resultando concordante con lo expuesto por los anteriores testigos.

Ahora en relación a lo sucedido el día 26 de marzo, señala que ya con la orden de entrada y registro autorizada judicialmente, siendo entre las 09:40 a 09:45 horas concurrieron al domicilio denunciado donde tuvieron que llamar y salió don Carlos Ramírez Lorca, a quien el Teniente Lagos le da a conocer la orden judicial de entrada y registro, procediendo a autorizar el acceso de forma voluntaria, luego ingresaron para hacer el registro del inmueble.

En ese contexto fue que el Teniente Lagos y él se percataron que en el patio se encontraban estas plantas de marihuanas que resultaron ser 14, las que estaban plantadas en el tierra, asimismo mientras que el Sargento Araya se encontraba en el interior del inmueble se dio cuenta de la existencia de este indoors, el que tenía sus paredes forradas en papel de aluminio, existía una campana extractora de aire con luz, un temporizador y un generador eléctrico y además mantenía en el lugar tres ramas de marihuana que estaban en proceso de secado, las que se fijaron fotográficamente y se levantaron.

Al estar presente en el lugar don Carlos Eduardo Ramírez Lorca, se dio cuenta al señor Fiscal don Marcos Flores, quien ordenó el traslado a la Unidad al detenido, donde se hizo la prueba de campo dando positivo para la presencia de cannabinoles y esta droga en proceso de secado dio un pesaje de 54 gramos, droga que levantó él, **tal como consta en la prueba documental N° 7, que se le exhibe, reconociendo que corresponde a la NUE 3048880**, señalando que en la misma aparece la descripción de lo incautado, tres ganchos de marihuana, el lugar del levantamiento, aparte de su nombre y su firma.

A continuación expone que en el lugar había una mujer, no sabe si era la cónyuge, polola o novia del detenido. Recuerda que en ese momento no se le exhibió ningún documento que justificara la plantación y ni el detenido ni la mujer presente no dieron ninguna explicación sobre lo encontrado, en caso contrario lo habrían consignado en el parte policial, reconoce sí que en el lugar no hallaron pesas, papelillos, marihuana dosificada, solamente lo expresado.

Finalmente, se acompañó por parte del Ministerio Público, el ordinario N° 825/2019, de fecha 26 de marzo de 2019, emitido por el Servicio Agrícola y Ganadero de la Región Metropolitana en el que se consigna que dicha repartición no ha otorgado autorización, al acusado Carlos Eduardo Ramírez Lorca para poseer, plantar, cultivar ni cosechar especie del género Cannabis Sativa, documento suscrito por Juan Miguel Valenzuela Espinoza. Director Regional ( S) del SAG.

**En resumen**, con el mérito de las probanzas antes expuestas, toda concordante entre sí, quedó fehacientemente demostrado, más allá de toda duda razonable, que con fecha 26 de marzo de 2019, funcionarios de Carabineros concurrieron al domicilio del acusado Carlos Eduardo Ramírez Lorca, ubicado en

calle el Guerrillero N° 9555, comuna de La Florida, en cumplimiento de una orden de entrada y registro otorgada por el Tribunal de Garantía competente, orden que a su vez tuvo su origen en antecedentes previos que se obtuvieron con fecha 24 de marzo, en razón de una denuncia anónima presentada en la SIP de la 36° Comisaría de La Florida por dos mujeres, quienes informaron que en dicho domicilio un hombre a quien identificaron como Carlos Eduardo, apodado “Dudu”, tenía una plantación de matas de marihuana en su patio, las que incluso sobresalían de las panderetas del inmueble, hecho que pusieron en conocimiento del Fiscal competente, quien les otorgó una orden de investigar verbal, ordenándoles que fueron a verificar al día siguiente tal hecho, con los resultados latamente expuestos, de modo que, ya cuando se constituyeron en la fecha indicada en dicho domicilio, al cual el acusado permitió su ingreso en forma voluntaria, encontraron en el patio las 14 matas de marihuana enterradas en la tierra, plantas que eran de diversos tamaños, como lo expresaron los funcionarios, todos contestes en sus afirmaciones, aparte de constatar la existencia de una dependencia que estaba adaptada como indoors, con los elementos adecuados para realizar el proceso de secado de las plantas, encontrando también en su interior, justamente tres ramas de planta de marihuana en dicho estado, además que el Tribunal pudo apreciarlas a través de la exhibición de los set fotográficos efectuados a los mismos, aparte de no existir duda alguna respecto a dichas incautaciones con el mérito de las NUE 3048881 y 3048880, exhibidas a los funcionarios Lagos Chávez y Marchant Vásquez, quienes fueron los que hicieron los respectivos levantamientos, de manera tal que resultó probado que el acusado Carlos Eduardo Ramírez Lorca estaba cultivando matas de marihuana, sin la autorización legal correspondiente.

**DUODÉCIMO:** Que por su parte la defensa del imputado para sustentar la teoría del caso planteada sobre las especies vegetales incautadas, referente al destino para un consumo medicinal personal y próximo en el tiempo, no por parte de su representado, sino respecto a dos personas directas de su familia, su hijo menor Brandon Alexander Ramírez Rodríguez y de la abuela de su señora, doña Isabel Larraguibel Muz, quienes padecerían de graves problemas de salud, el primero síndrome de Asperger con espectro autista y la señora osteoporosis, problemas en las caderas y poliartritis, lo que le ocasionaría muchos dolores que le impedían incluso dormir, los que la mantenían postrada en su cama, de manera que luego de haber tratado dichas dolencias con los medicamentos tradicionales, debido a los malos resultados, según expuso el acusado, tal como consta en su declaración que se consigna en el apartado quinto, luego de informarse por internet, optó por el autocultivo de marihuana junto a su señora, para lograr sacar macerado y aceite, los que se lo suministraban tanto a su hijo como a la abuela, para paliar sus dolencias, habiendo logrado de cierta manera revertir los efectos adversos que le provocaban principalmente a su hijo, los medicamentos que le

habían recetado para combatir especialmente su descontrol de impulsos, su depresión e hiperactividad

Que para probar lo anteriormente expuesto la parte de la Defensa rindió abundante prueba de distinta índole, así como prueba testimonial, presentó a declarar en primer lugar a **María Isabel Rodríguez Rodríguez**, cónyuge del acusado, quien renunciando a su derecho de abstenerse de declarar, dado su vínculo parental con el acusado, decidió prestar testimonio. Además se contó con la declaración del médico cirujano **Diego Andrés Cruz Oyarce**, especialista en el uso medicinal de la marihuana, perteneciente a la Fundación Daya. Asimismo **rindió prueba documental** y acompañó como otros medios de prueba, tres folletos correspondientes a la Fundación Daya, en el primero se da una explicación respecto al autocultivo, el segundo al sistema endocanabinoide, el tercero a los preparados en base a cannabinoides y finalmente el cuarto, correspondiente a una credencial a nombre de Isabel Larraguibel, emitida por dicha Fundación, instrumentos que le fueron exhibidos al testigo Cruz Oyarce, quien dio una lata descripción de sus contenidos.

Así tenemos que en primer lugar, **la testigo María Isabel Rodríguez Rodríguez** quien prestó una extensa declaración, como consta de la transcripción de la que se da cuenta en el considerando octavo, en la que en su contenido en gran parte resultó concordante con la otorgada por el acusado, habiendo dado una larga explicación de las razones que la llevaron a ella y a su marido, a decidir realizar el autocultivo de plantas de marihuana, que fue sorprendido por los funcionarios de Carabineros el día de los hechos materia de este juicio.

**En primer lugar**, indicó que venía a declarar por el tema del autocultivo de marihuana y entra a explicar en detalle las razones que los llevaron a realizarlo.

Expresa al respecto que su hijo Brandon a los tres años fue diagnosticado como posesionista desafiante, desde esa edad comenzaron a visitar a diversos especialistas porque para ellos era algo desconocido este síndrome psiquiátrico, dice como padres tocaron muchas puertas, pero sin resultados, siendo posteriormente diagnosticado por Asperger. Su hijo en esa época se golpeaba mucho y tenía instintos suicidas, él muchas veces les hablaba que quería quitarse la vida, resultando conteste con lo dicho por su marido en cuanto a que muchas veces tuvieron que sacarlo de la sala de clases porque los profesores no sabían cómo detener sus crisis, pese a que estaban en tratamiento de Aradix y de Aripiprazol para el mal control de impulsos pero ellos no veían resultados, en ese entonces solo veían que el niño estaba dopado.

Después además de dicho tratamiento, empezaron a darle antidepresivos, encontrando ellos como padres que estaba sobre medicamentado, más que se daban cuenta que el problema no era ese, no era estar quieto, tranquilo, su problema era cómo desarrollarse con el medio, como compartir con las otras personas, sus inseguridades y su mal control de impulsos que eso le ocasionaba. Por eso ellos muy desesperados como padres empezaron a buscar otras

alternativas, comenzaron a estudiar en internet, empezaron a ver en la televisión que muchas otras madres que tenían hijos con autismo estaban utilizando este método, por eso ellos primero indagaron para ver si era posible para su hijo y comenzaron a autocultivar.

**En segundo término**, ellos vivían con su abuelita, a quien ella considera como a su madre porque la crío, se refiere a Isabel Larraguibel, quien comparte su domicilio, al que ella llegó a los cuatro años, quien sufre de artrosis, osteoporosis y desviación a la cadera y quedó postrada, para ella era sumamente complicada para la posición en que estaba porque ver a su hijo con crisis, todos los días caían al policlínico, le daban un tranquilizante y para la casa y a su vez ella tenía el peso de los dolores de su abuela, no obstante estar medicamentada con Tramadol que es lo más fuerte para el dolor de los huesos, pero le comenzó a provocar vómitos y mareos, se descompensaba y eso que ella estaba en silla de rueda, por todos estos antecedentes, como madre desesperada que se encontraba en esos minutos, tomó la decisión de empezar a autocultivar en la casa.

**En tercer lugar**, refiere que sin perjuicio que las plantas eran bastantes, eso ocurría porque no todas las plantas sirven para lo mismo, aparte que debían tratar las dolencias tanto de su hijo como las de su abuelita. También indica que hay que considerar que cuando se cultiva es poco lo que se puede extraer como producto, para darle un uso medicinal.

**En cuarto lugar** se refiere a los cambios obtenidos tanto en la vida de su hijo como en el de su abuela con el uso de este tratamiento. Así expresa que con este tratamiento logró ver por primera vez a su hijo feliz, dejó lo que era el Aradix y el Aripiprazol, pero no la Sertralina porque esta última correspondía a un tratamiento antidepresivo y no se podía dejar en forma abrupta, sino que había que terminar el ciclo y ellos continuaron con la cannabis. Su hijo con ello tuvo un cambio radical, ahora comía porque los niños con TEA casi no comen, solo dietas muy reducidas, así descubrieron que su hijo podía alimentarse y empezó a experimentar nuevos sabores.

Por su parte a la viejita en la noche ya no le daban Tramadol y sin embargo dormía súper bien, ellos encontraron una solución, no obstante todas las puertas que tocó en el sistema de salud tradicional.

Menciona que en infinitas oportunidades concurrió al CESFAM Trinidad, donde le decían que tocara puertas para su hijo, mientras que él seguía golpeándose, lo que para ellos era desesperante, por eso recurrieron a tratamiento alternativos, los que ya en muchos países se están utilizando y por eso con su desesperación de madre empezó a cultivar, sin a lo mejor tener el mayor conocimiento hasta que los pillaron los Carabineros y los vinieron a allanar.

**En quinto lugar**, se refirió a lo sucedido el día del allanamiento, reconociendo que no pusieron obstáculos, no obstante también reconoce que se acercó a una Carabinera y le contó que tenían las plantas para un tratamiento, ella

igual estaba nerviosa, reconociéndole que a lo mejor ellos no supieron hacer bien las cosas, ellos dejaron que los funcionarios hicieran su trabajo, para que se dieran cuenta que eran personas de esfuerzo e incluso les ofreció llevarlos donde estaba su abuelita para que se dieran cuenta que estaba postrada.

Una vez que le quitaron las plantas, les entró la desesperación porque no sabían cómo iban a seguir tratando tanto a su hijo como a su abuela, ya que los medicamentos alternativos que habían en esa época, eran muy caros y estaban lejos del alcance para ellos. Brandon volvió a tener las crisis, retrocedieron montones, tuvieron que volver a retomar el tratamiento que habían desechado pues no querían tener a su hijo dopado todo el día, querían que tuviera otra opción de vida.

**En sexto lugar**, la declarante insiste en los efectos beneficiosos para su hijo que significaba este tratamiento, lo veía más feliz, no se golpeaba, entonces para ella fue como que le arrebataron el remedio que le hacía bien a su hijo, que no lo tenía dopado, que no era droga, porque con el macerado de cannabis se relajaba pero no quedaba como tonto, con el Aradix él quedaba como un niño dopado, que no entendía nada de lo que pasaba por cuatro horas, por ese tiempo ella tenía una momia, en cambio con el tratamiento de cannabis vio a un niño feliz que conversaba, que socializaba.

**En séptimo lugar**, explica que el tratamiento de cannabis con Brandon, consistente en el macerado o gotas eran bastante caros en el comercio formal, en esa época, pero hoy su adquisición se ha hecho más accesible, se puede encontrar en la farmacia Knob, a una precio más bajo. En esa época comprar el aceite de cannabis costaba alrededor de \$650.000 pesos, algo que para una peluquera y un garzón era imposible adquirir.

Manifiesta que hoy les ha cambiado el escenario, buscaron orientación de vida, se asesoraron, buscaron la información adecuada, se acercaron a la Fundación Daya, ahí encontraron muchas respuestas, mucha asesoría muy profesional. Explica que primero tuvieron que pasar por un terapeuta que evalúa si realmente existen las patologías, llevan luego todos los antecedentes de los pacientes, los estudios, ella los presentó y después los pasaron a un médico que los van orientando al respecto, dándole el remedio que corresponde de acuerdo a su problema. Ahora ellos obtienen las recetas y pueden comprar el medicamento en la farmacia, porque está al alcance de los bolsillos. Brandon tiene un médico en la Fundación Daya, pero no recuerda su apellido.

**En octavo lugar**, en relación a las plantas que tenían da una descripción, dice que eran grandes y se veían desde la calle, explicando que no trataron de ocultarlas porque en su comunidad hay muchas abuelitas del Centro de su abuela, que tomaban el mismo tratamiento, si le tiraron una malla, si las plantaron en la tierra, afirma que el patio es su jardín y entonces cuando se planta en la tierra, obviamente que el tallo empieza a crecer como árbol pero eso no quiere decir que estén llena de cogollos, simplemente es mucho tallo, mucha hojas y

entonces al ser plantado en el patio donde la tierra es muy buena, por eso esto empezó a tomar una dimensión grande.

.Explica también que de todas sus plantas, no todas eran hembras, que son las que dan la flor, por lo que no sirven para la fabricación del aceite, a veces también surge el problema que si hay un macho cerca y a su vez una hembra, cambia la planta y se transforma en macho, a ellos le había pasado, en ese caso hay que quebrar la planta y botarla en una bolsa de basura, por eso también ellos dejaban que crecieran porque sabían que no todas iban a ser hembras.

Otro aspecto que señala es que una vez que madura el cogollo, solo se puede cultivar una sola vez al año, ellos tenían en cuenta que en este cultivo que era un cultivo grande, pero era para hacer un tratamiento para su hijo para todo el año. En agosto recién se empieza a tirar la semilla para que agarren el sol del verano y puedan florecer en marzo, eso es para todo el año. Una vez que una planta, tiene que esperar que seque, o se caen, eso que encontró la policía era un brazo que se cayó, si el fruto no madura no pueden extraer lo medicinal.

En realidad de toda la producción, lo que resulta utilizable es lo mínimo porque el 90% es agua, finalmente de toda la cantidad de plantas, tenía que sacar las flores, botar las hojas, botar los tallos, echar la flor a un frasco de vidrio dejarlo secar en oscuridad por varios días y cuando el cogollo esté 100 % seco, recién se puede partir de hacer el macerado que se deja otros tantos días en aceite de oliva, procesando ahí, luego se filtra con un filtro de café y ahí recién eso se filtra es el macerado.

Cuando ellos vieron que a la abuelita le estaba haciendo bien pero no le quitaba todo el dolor, investigaron y se dieron cuenta que después del macerado venía el resino que era lo más puro de la planta, si lograban hacer el resino, ya iban a mejorar en un 90% su calidad de vida porque los dolores iban a bajar.

Reconoce que su intención fue lograr hacer resino, pero no alcanzaron, igual iba a ser muy poco, procediendo a explicar la manera de hacer el resino, manifestando que para eso tenían las plantas.

A continuación explica todos los cambios positivos que experimentó Brandon con este tratamiento, por lo que a cualquier mamá con niño TEA, con una mano en el corazón, le recomendaría el tratamiento de cannabis, el cambio no lo vio con el Aradix, ni con Aripiprazol ni con la Sertralina, que son los tres medicamentos que atacaban las enfermedades psiquiátricas de los niños, porque tener quieto a un niño eso no es la solución.

Finalmente señala que Brandon tenía 12 o 13 años cuando empezó con este tratamiento de auto cultivo, la primera vez se lo dieron como infusión, cree que fue en el mes de agosto o septiembre de 2018, no partieron con macerado, si no que fue obviamente con infusión para ir probando que no le hiciera mal, pero no sucedió así.

**Al ser conainterrogada por la señora Fiscal,** hace una mención de manera cronológica de la evolución de su hijo en su enfermedad, partiendo

desde el diagnóstico de opositor desafiante, indicando que ya a la fecha de los hechos estaba diagnosticado como TEA como Asperger, debido a que el primer diagnóstico no le calzaba a las profesoras, por lo que una psicóloga la incentivó para que buscara ayuda, porque le parecía que su hijo era autista, continuando con un relato pormenorizado de todos los pasos que dio, hasta culminar con la atención en el Hospital de la Florida con un equipo de especialistas, quienes lo atendieron, siendo dado de alta por algunos de ellos, quedando solamente con la terapeuta ocupacional y manteniendo el medicamento antidepresivo, porque debía completar un ciclo, sin perjuicio que ya en esa época le comentó a dicha profesional su intención de buscar una terapia alternativa, manteniendo por poco tiempo el uso del antidepresivo con marihuana, pero solo como infusión al principio y siempre se ha mantenido con la terapia ocupacional, pasando luego al consumo de gotitas que obtiene del procedimiento de macerado, respecto al cual da las explicaciones como lograrlo.

Ahora precisa que con una receta médica que retira en la Fundación Daya, se va a una farmacia Knob y hoy en día con \$50.000 puede comprar, entonces no es necesario estar arriesgándose.

Finalmente expone que al principio no sabía que necesitaba permiso para cultivar marihuana, después cuando se fue orientando y llegó a la Fundación le explicaron todos los procedimientos y ahora tiene todo sumamente claro que para hacerlo necesita de autorización.

Por su parte el testigo **Diego Andrés Cruz Oyarce**, médico cirujano, experto en el uso de cannabis medicinal y miembro de la Fundación Daya, tal como consta en el considerando octavo, prestó una extensa declaración, demostrando un gran conocimiento en el tema, acorde con los títulos que manifestó tener tanto a nivel nacional como internacional, señalando que desde hace cinco años trabaja exclusivamente en atenciones médicas relacionadas con este tema en la mencionada Fundación.

El declarante según consta en la declaración transcrita, se refirió latamente a lo que era un trastorno de espectro autista, las diferentes tipos de patologías, desde el autismo severo hasta Asperger, las características de dicha enfermedad y los síntomas que presentan las personas que la padecen.

Asimismo, hizo mención de la forma en que deben ser tratadas, siendo su eje más importante la terapia ocupacional, y también los fármacos, en el caso del TEA, la Risperidona y Aripiprazol, que son medicamentos de primera y segunda línea y en una segunda instancia, en un paciente más grande pueden ser unos antidepresivos, los que pueden ser incluso fármacos para la concentración, siendo los más típicos, Metilfenidato. Explica que dichos remedios en un porcentaje importante de pacientes no funciona, derechamente le causan efectos secundarios, como aumento del apetito, somnolencia excesiva, mareos y en algunos casos efectos paroxísticos y en vez de bajar la ansiedad, la aumenta y es en ese tipo de pacientes que son refractarios a las terapias convencionales

donde desde hace aproximadamente cinco años se está ocupando cannabis medicinal con excelentes resultados y en un perfil de seguridad bastante importante. Siendo su uso muy común en Israel y Estados Unidos con bastantes estudios en relación a esto.

A continuación explica qué ocurre con los pacientes refractarios a las terapias convencionales, en este caso manifiesta que es posible que se agudicen su sintomatología ansiosa, presentando en algunos casos, crisis de descontrol de impulsos, también se puede agudizar muchas veces en pacientes adolescentes la sintomatología depresiva, en algunos casos bastante importante, por lo demás cuando tienen más conexión con el medio y en contexto además de pandemia, esto se agudizó de manera importante, siendo muchas veces la socialización parte del tratamiento.

Enseguida explica cómo se suministra el tratamiento con cannabis a pacientes menores de 18 años e idealmente menores de 21 años, por vía sublingual en formato de aceite, siempre se parte de menos a más para evitar posibles efectos secundarios, siendo los principales efectos secundarios de la cannabis mareos y somnolencias, pero tienen estrategias de tolerancia para evitarlas y siempre buscando la menor dosis efectiva.

En cuanto a los pacientes con trastorno en el espectro autista, en su mayor porcentaje se mantienen con dosis que en categorías internacionales son bajas, es decir, bajo los 5 mg de cannabinoides por cada dosis.

Indica también que desde los efectos del peligro de la toxicidad, la cannabis es segura, afirma que al día de hoy no hay ningún muerto por cannabis, el daño renal y hepático son muy bajos, lo mismo pasa al nivel cerebral siempre que se mantengan en el rango de dosis adecuadas y evitando la vía pirolítica, fumar cigarrillos, por lo que resulta ser un fármaco tremendamente seguro, con complicaciones que van bajo el 10% de los pacientes y eso para cualquier remedio es una envidia.

Respecto a la forma de utilizar la cannabis, puntualiza que ellos jamás desde el punto de vista medicinal y en la Fundación Daya nunca van a indicar a un paciente que fume un cigarrillo de cannabis, tampoco una pipa ni ningún sistema pirolítico que implique fuego, entendiendo que las complicaciones asociadas a esto, son las asociadas a la combustión, al humo, no al compuesto activo, no THC, CDV, ese tipo de consumo acarrea patologías en las vías, ese es el principal riesgo de la vía fumada, versus el formato en aceite por vía sublingual, que la principal característica es que la vida media es más larga, por eso lo indican en los pacientes, la vía inhalatoria o fumada es de más corta duración, dos a cuatro horas máximo versus la vía sublingual que dura de seis a doce e incluso en algunos pacientes hasta 24 horas.

En cuanto al informe sobre los peligros para la salud pública de la cannabis que emite el Gobierno de Chile a través del Servicio Metropolitano de Salud, estima que es un informe bastante antiguo que no está muy actualizado,

que no se condice con las últimas declaraciones tanto de la OMS, como de otros organismos internacionales, derechamente la FDA ha aprobado dos medicamentos en base a cannabis y la Asociación Europea de Medicamentos, también han aprobado dos medicamentos en base a cannabis, entonces ya la OMS derechamente lo sacó dentro de las sustancias que no presentan un potencial medicinal, aparte que numerosos estudios realizados han demostrado que derechamente tiene un potencial medicinal reconocido con un fuerte nivel de evidencia en el manejo de espasticidad, dolor y también en manejo de náuseas y vómitos en pacientes sometidos a quimioterapia.

En Chile hace un tiempo se contaba con Sativex, que era un medicamento de un alto costo, él solo lo indicó dos veces, a una psiquiatra francesa que tenía esclerosis múltiple con espasticidad, ella si podía costear el tratamiento con buenos resultados y a otra paciente enfermera que tenía un buen seguro y gracias a eso pudieron costearlo pero no darle continuidad, luego apareció Cannabiol que es un medicamento dos a uno, que está en Farmacia Knob que luego desapareció, además que actualmente se cuenta con formulaciones en recetario magistral en dos farmacias, además de Sativex que tiene un bajo uso por el alto costo que tiene.

**A continuación hace referencia a Brandon** expresando que es un paciente adolescente de 16 años, con antecedentes de un síndrome de Asperge, con descontrol de impulsos, que inicia su sintomatología aproximadamente a los tres años de vida, principalmente de descontrol de impulsos con autoagresiones bastante considerables, existiendo plena coincidencia con lo expresado tanto por parte de su madre, como por su padre, el acusado Carlos Eduardo Ramírez Lorca, resaltando que es un paciente con una muy buena estimulación, que logra un lenguaje bastante adecuado, logra escolarización, sin perjuicio que durante un periodo fue víctima de bulling, lo que le provocó retroceso en algunas cosas que motivan cambio de colegio y evidentemente de su sintomatología ansiosa y de su fobia social y también aumentando su sintomatología depresiva.

También especifica claramente los diversos medicamentos con los que se mantuvo en tratamiento Brandon, y las dificultades que le provocaban algunos de ellos, lo que llevó a los padres a suspender su consumo, entre ellos el Metilfenidato, por provocarle excesiva somnolencia. Afirma que no es un paciente hiperactivo, eventualmente puede tener problemas de concentración pero no es hiperactivo.

Enseguida menciona las razones que llevaron a sus padres a evaluar el uso de cannabis, inicialmente con buenos resultados y dado esto en su Fundación se le indica una formulación farmacéutica por recetario magistral, la que detalla ampliamente, dosis que es muy baja estando en un rango de dosis bajo, esto es bajo los 5 mg de cannabinoides al día.

Manifiesta, asimismo, que este paciente cuando fue a su consulta ya venía con un tratamiento tradicional con tres medicamentos que siempre se han

utilizado para tratar el espectro autista y destaca que la familia fue muy regular con la terapia ocupacional y eso le entregó importantes resultados.

Resalta que Brandon fue un paciente con fracaso en tratamiento de primera y segunda línea, más considerando que hasta hoy que el trastorno espectro autista no tiene una guía clínica y no hay un tratamiento estándar para dicho trastorno, por lo que Brandon es un paciente refractario a tratamientos de primeras y segundo línea y sin embargo es un paciente con buena respuesta clínica al uso de aceite.

Consultado respecto al uso de la cannabis en pacientes postrados, abuelitos 90 años, con artritis, osteoporosis, con un dolor crónico, indica que se le puede suministrar esta terapia, más aun señala que en la Fundación tienen un contingente importante de paciente de tercera edad avanzado, incluso algunos pacientes sobre los 90 años y poli medicados, entendiéndose que tienen un rango de dosis adecuada, si es posible hay escasas contraindicaciones, lo importantes es impartir desde dosis bajas y aumentar lentamente y de hecho incluso se llega a retirar algunos medicamentos, como es el caso de los opioides, Tramal, Tramadol o similares y quitar algunas veces hipnóticos, pero no retirando todo, se mantienen cosas importantes como las hormonas tiroideas, algunos hipertensivos en caso de ser necesario. Se ha demostrado con estudios que con el cannabis no solo mejora el dolor sino también la calidad de vida.

Refiriéndose al caso específico de la familia Ramírez expone que de manera autónoma viendo internet, decidieron cultivar plantas de marihuana para suministrar tratamiento alternativo para su hijo Brandon y a la abuelita de 90 años con osteoporosis y otras enfermedades propias de su edad. En el año 2019 el aceite de cannabis era extremadamente costoso, tenía un costo sobre los \$500.000 mensuales para un paciente durante el mes, por lo que considerando que un porcentaje de la población importante no puede acceder a él, ellos indicaban el autocultivo, dándole las instrucciones correspondientes, con un mínimo tres y un máximo de 9 plantas por persona, considerando que es un tratamiento que tienen que cubrir por un año, aparte que la producción es estacionaria, entre septiembre a abril. También se les aconseja que deben existir distintos tipos de plantas porque se van generando tolerancia a estas. Explica después la forma como se preparan los extractos a partir solamente de las flores, por lo que se necesita un mínimo de 10 gramos de flor para un ml. y ese tratamiento puede cubrir hasta una semana hasta tres meses.

Consultado respecto a las autorizaciones que otorga el Servicio Ganadero para los cultivos, señala en forma enfática que hasta el día de hoy el Servicio Ganadero no ha dado ningún permiso personal, solo lo ha otorgado para fines comerciales, industriales o investigativos.

Finalmente señala que la Fundación entrega informaciones a los usuarios, primero como cultivar plantas de cannabis y también hay folletos para explicar

cómo se hacen los diversos tipos de macerados, sin embargo en el caso que nos convoca los padres fueron a su consulta.

A continuación la Defensa **le exhibe documento N° 1 de otros medios de prueba**, correspondiente al folleto explicativo de Fundación Daya denominado “autocultivo”, dando una detallada explicación al respecto, tal como consta en la transcripción del considerando octavo, refiriéndose tanto al cultivo en tierra como en indoors.

A continuación **se le exhibe otro medios de prueba N° 2, Folleto denominado “sistema endocannabinoide”, emitido por Fundación Daya.** Al respecto manifiesta que conoce esa lámina porque hace esta clase en varias lugares con ella, se tratan de explicar por qué funciona el cannabis en relación a las distintas patologías, especificando que ya desde el 2005 se habla que ciertas patologías son un déficit o una disfunción en el sistema endocannabinoides, es un grupo de receptores y además lo que estimulan a estos receptores son los endocannabinoides que son producidos por el sistema nervioso central y de hecho se ha planteado y hay estudios que así lo sugiere que el trastorno espectro autista tiene que ver con que está más baja la concentración de cierto endocannabinoides, también están los cannabinoides sintéticos, señalando que respecto a estos últimos no lo han sugerido en la Fundación, por sus efectos no tan agradables.

Enseguida **se le exhibe el OMP N° 3, Folleto denominado “preparados en base a cannabinoides”, de la Fundación Daya,** explicando también en forma detallada la lámina, las distintas vías de administración de la cannabis y asimismo, cómo se preparan los macerados y los beneficios de los mismos sobre las infusiones.

En relación a la posología, menciona que para el tratamiento siempre van de menos a más para evitar efectos secundarios, así se evita la aparición de efectos secundarios como mareos y vómito,s es por eso que es importante iniciar el tratamiento así.

También se **le exhibe el otro medio de prueba N° 4, Credencial provisoria a nombre de Isabel Larraguibel, de 27 de mayo de 2019, emitida por Fundación Daya.**

Señala que es una credencial antigua que la ocupaban bastante, tenía una vigencia de dos meses, en ella aparece el nombre de la paciente Isabel Larraguibel y su Rut, destacando que con la misma se pueden obtener beneficios en la compra de productos relacionados a este rubro.

Finalmente expone que le tocó atender a Brandon, oportunidad en que estaba acompañado por ambos padres, ellos se veían muy preocupados, han sido muy constantes, han consultado en todas las instancias en que se le ha solicitado tanto a nivel hospitalario como de atención primaria, por lo demás estuvieron todo el año 2020, con las atenciones de terapeuta ocupacional en casa, conocían bien la historia de su hijo, cambiaron a su hijo del colegio cuando sufrió bulling escolar, pasaron un momento desagradable en el colegio, destacando que han actuado

bastante bien en los cuidados de su hijo, por lo demás dentro de todo Brandon está en muy buen control de impulso, con él se puede dialogar, evidentemente uno como médico nota igual que tiene síntomas de patología depresiva, pero es un joven bastante adecuado y él les recetó distintos fármacos para que lo compraran en farmacia.

**Luego al ser conainterrogado por la Fiscal** hace mención a los diagnósticos que le han hecho a Brandon partiendo inicialmente por el efectuado por un neurólogo, cree que del Hospital de La Florida, un trastorno de posesionista desafiante con un síndrome de hiperactividad, más un déficit atencional y además alude al tratamiento que estaba sometido, haciendo mención de los medicamentos respectivos, señalando que luego en base a más pruebas que se le van aplicando, tanto en las atenciones primarias como en la atención secundaria, llegan a un diagnóstico de síndrome de Asperger, momento en que le cambian la medicación, a Cipramil 50 mg, sin una buena respuesta a la sintomatología depresiva, más este episodio que le pasó que fue bastante incómodo. A él se le cambia el medicamento por mala respuesta al tratamiento, en este caso el metilfenidato le aumentaba la somnolencia y el Aripiprazol le aumentaba la ansiedad con aumento del apetito y una respuesta insuficiente en el control de síntomas ansiosos. Partieron por los de segunda línea, le indicaron Aripiprazol porque como era el paciente un poco mayor, eso significa que es un antipsicótico y ansiolítico y la Cipramil es un antidepresivo y un inhibidor selectivo de la recaptación de serotonina. Hubo un cambio de medicamento pero también ahí estuvo el tema de su trauma, fue víctima de un suceso con sintomatología secundaria, eso decide el cambio de tratamiento.

El atendió a Brandon este año, 2021, hace poco. No le efectuó un examen físico, fue una atención online, si lo que hizo fue revisar todos los certificados de atenciones primarias como secundaria, hasta hoy solo ha tenido una entrevista con el menor y sus padres.

Añade que cuando llegó Brandon a su consulta tenía una sintomatología más bien depresiva, un poco melancólico, más bien lento, en general con síntomas más bien de depresión, por lo que le recetó el psicofármaco de farmacia Knop, que es del recetario magistral que trae 20 mg de THC por cada ml y 9 mg. de CVD por cada mg, en una dosificación de rango bajo los 5 mg de cada uno al día, lo que se considera una dosificación de rango bajo.

Indica que actualmente existen recetas magistrales, es una receta en la que se indica una formulación química desde los compuestos activos, lo aprueba el ISP, existen un solo Laboratorio en Chile especializado en este tipo de medicamentos, lo demás viene de Canadá, esos son los fármacos que se venden en la farmacia Salco.

Finalmente se refiere a los cultivos Indoors en general, señalando que son por apuros clínicos, refiriéndose que se usan para cuando hay patologías oncológicas, patologías psiquiátricas no compensadas, dolores crónicos

refractarios de medicamentos de primera o segunda línea, por ejemplo, paciente con autoagresiones consecutivas, que es lo que les pasa muy comúnmente a los niños con TEA, que se agreden asimismo y a otros, tienen descontrol de impulsos importantes, con intentos de suicidio, son personas muy agobiados que se sienten muy maltratados.

**También la defensa del acusado acompaña la Prueba documental, especificada en el considerando Octavo:**

1.- Certificado de nacimiento de Brandon Alexander Ramírez Rodríguez, emitido por el Registro Civil e Identificación, en el que consta que nació el 13 de febrero 2005, siendo sus padres Carlos Eduardo Ramírez Lorca y su madre María Isabel Rodríguez Rodríguez.

2.- Formulario único de salud del Ministerio de Salud, denominada evaluación diagnóstica integral de necesidades educativas especiales respecto de Brandon Ramírez Rodríguez. Evaluación Diagnóstica de necesidades educativas especiales, Brandon Alexander, nacido 12 de febrero 2005, 11 años, chileno, motivo consulta valoración general de salud, suscrito por Ximena Fernández Mellado, médico familiar, de fecha 13 de abril de 2016, reevaluación 13 de abril de 2017, diagnóstico, presenta trastorno de incapacidad, síndrome Asperguer,

3.- Certificado de Fundación Daya, de fecha 21 de enero de 2020, que recomienda cultivo para uso medicinal, emitido respecto de Brandon Ramírez Rodríguez, firmado por Diego Cruz. Vigencia certificado 6 meses. Ley 20.000, artículo 4, artículo 8, en la parte pertinente se lee que por la patología que padece es posible permitir el consumo personal para diagnósticos Asperger, Dirección El Guerrillero, 9555, firma mamá, firma médico.

4.- Formulario de consentimiento informado para terapia coadyuvante en base a derivados de la cannabis, respecto de Brandon Ramírez Rodríguez, de fecha 21 de enero de 2020, emitido por Fundación Daya. Se indica que múltiples estudios respaldan su uso para diferentes patologías, no reemplaza las recomendaciones del médico tratante. Objetivo de la terapia, es ser coadyudante en el tratamiento del médico de Asperger, por medio del uso de cannabis sativa en forma de resina y macerado. . Firma ilegible mamá Brandon Ramírez y Firma ilegible Fundación Daya. Dentro del documento se señalan efectos adversos, como somnolencia, mareos, aumentos del apetito, palpitaciones, sudoración y crisis de pánico.

5.- Certificado del CESFAM Trinidad, de fecha 2 de febrero de 2016, en que se da cuenta del diagnóstico de síndrome de Asperger respecto de Brandon Ramírez Rodríguez, firmado por Francisca Dussert Vallejos. Usuario Cefam La Florida en controles desde año 2015, síndrome de Asperger, controles al día, medicamentos indicado por especialista de nuestro sistema, derivado a neurología, firmado por Francisca Dusset Vallejos, firma ilegible, Timbre Cefam

6.- Informe médico emitido por el Hospital Clínico de La Florida, de fecha 6 de agosto de 2018, relativo a Brandon Ramírez Rodríguez, firmado por el psiquiatra Fernando Méndez Ortiz, certifica que asiste a controles de Salud Mental del

Hospital La Florida. Presenta diagnóstico de Trastorno del espectro autista de alto funcionamiento y Episodio depresivo en remisión. Actualmente sin tratamiento farmacológico. Dado su diagnóstico, se sugiere que Brandon permanezca en programa de Integración Escolar.

7.- Informe médico del Cesfam Trinidad, de fecha 2 de febrero de 2016, respecto de Brandon Ramírez Rodríguez, firmado por Álvaro Figueroa, asistente social. Se indica que se encuentra con atenciones del equipo de Salud Mental del CESFAM Trinidad con diagnóstico de Trastorno opositor desafiante (confirmado), síndrome de Asperger (Sospecha). Con fecha 02-02-2016, tras atención de la médico tratante DR. Francisca Dussert, de Salud Mental síndrome Asperger, con fecha 02 de febrero de 2016, por lo complejo del caso se realiza derivación a atención secundaria a especialidad de Neurología con el fin de evaluar continuidad del tratamiento psicoterapéutico y fármacos suministrados en la actualidad "Aradix y Azimol". Se extiende certificado para presentar en el establecimiento educacional.

8.- Certificado de salud del Hospital Clínico de La Florida, de fecha 4 de abril de 2016, emitido respecto de Brandon Ramírez Rodríguez, firmado por Marcela Cancino Hernández, neuróloga infantil. Diagnóstico: Síndrome de Asperger, trastorno de déficit Atencional, trastorno de conducta. Se sugiere sentar adelante en la sala de clase para disminuir distractores, refuerzos positivos por buen comportamiento, derivado a terapia ocupacional.

9.- Formulario de consentimiento informado para terapias coadyuvantes en base a derivados de la cannabis, respecto de Isabel Llarraguibel, de fecha 27 de mayo de 2019. Objetivo es coadyuvar en el tratamiento médico con formato de macerado, aparecen firmas ilegibles, por parte del paciente firma Isabel Llarraguibel, y por parte de Fundación Daya, firma ilegible, desestimando que corresponda a Brayan Ramírez, teniendo en cuenta que al final del documento se lee su nombre, sin perjuicio de haber una firma ilegible, además que dicho documento guarda relación con el correspondiente a la fecha de la receta médica otorgada a su nombre y también con la credencial emitida por la Fundación Daya y que le fuera exhibida al propio testigo Diego Cruz Oyarce.

10.- Receta médica a nombre de Isabel Llarraguibel Muz, de fecha 27 de mayo de 2019, emitida por Rudolf Motzfeld. Fundación Daya, 89 años, domiciliada el Guerrillero 9555, dolor crónico por poliartrrosis, escoliosis severa bilateral, prescripción macerado, cannabis, por 2 meses.

11.- Certificado médico y anamnesis "programa de integración escolar", emitido por PIE La Granja, de 18 de abril de 2017, respecto de Brandon Ramírez Rodríguez, firmado por María Ximena Hernández Mellado, Medicina General Familiar que consta de dos páginas. Se indica que el paciente presenta Trastorno del espectro Autista (Síndrome de Asperger), se sugiere apoyo escolar dentro del Programa de Integración Escolar durante el año 2017..

En la Anamnesis, como antecedentes generales se indica, 13 años, Octavo A., el Guerrillero 9555, apoderado María Isabel Rodriguez, no asistió a

jardín o escuela Lenguaje, ha asistido a dos colegios, se ha cambiado de colegio por horario y porque no ha habido programa de integración, conversación como hábito escolar. Antecedentes familiares legalmente constituido, bisabuela Isabel Larraguibel, Carlos Ramírez, María Isabel, peluquera, hermana Maite, 8 años. Relaciones: se indica que manifiesta que el papá es un ídolo, lo hace todo bien, sigue sus instrucciones, el papá lo frena con la hermana pero se llevan bien. Se indica Certralina 1 diario en la mañana de 50 mg. Fecha 18 de abril de 2017.

**DECIMOTERCERO:** Que de acuerdo, al mérito de las probanzas rendidas por la Defensa, especialmente las dos declaraciones testimoniales, primero de la cónyuge del acusado, doña María Isabel Rodríguez Rodríguez, no obstante provenir de una persona que mantiene un vínculo afectivo con el acusado, no aparece su testimonio revestido de una subjetividad para acomodar los hechos objeto de la acusación en el sentido de lograr la exculpación del acusado, sino más bien aparece como una absoluta aliada en las conductas desplegadas por él, de las cuales denota haber sido incluso una partícipe importante, siendo notorio el hecho de señalar que las decisiones adoptadas respecto al auto cultivo de la marihuana fueron de consuno, coincidiendo con los dichos del acusado en cuanto a que los motivos principales que los llevaron a eso, fue la enfermedad de su hijo menor Brandon y el estado de salud deteriorado de la abuelita de ella, doña María Isabel Larraguibel Muz.

La testigo por otra parte aparece muy veraz en cuanto a la historia de vida de su hijo y a los problemas de salud que ha presentado desde sus primeros años, empezando su diagnóstico a los tres años de edad, como un síndrome de oposicionista desafiante, para luego al empezar a ir al colegio y al ser atendido por una psicóloga, le aconsejó a la testigo que buscara ayuda porque a su parecer su hijo podría estar sufriendo de autismo, explicando con mucho detalle todas las gestiones que efectuó para buscar un diagnóstico acertado, primero en el sistema de salud al que tenía acceso, Policlínico comunal para luego intentar ser derivada hasta el Hospital de la Florida, esperando un año en ser atendida, por lo que debió recurrir en el intertanto a un centro de atención privado, lugar donde el menor fue diagnosticado como Asperger, siguiendo con todas las gestiones que explicó en forma lata, siendo además medicado con tres remedios que le causaban graves alteraciones, a las que aludió en detalle tanto ella, como su marido, el acusado Ramírez Lorca.

A mayor abundamiento, la defensa acompañó los documentos aludidos en el considerando anterior, que corroboran en primer lugar que Brandon Alexander Ramírez Rodríguez, es hijo tanto de la testigo como del acusado Ramírez Labra, además de sus dichos en cuanto a las múltiples atenciones médicas, a las que llevó a su hijo, tanto en el CESFAM Trinidad, como en el Hospital Clínico de La Florida, las prescripciones de medicamentos que se aluden, aspectos que fueron referidos por la declarante, todo ello antes de que acontecieran los hechos, año 2005, 2016 y 2017, de manera tal que sus dichos aparecen como serios y

verosímiles a estos magistrados, en cuanto a que no cesó de tocar puertas para lograr una buena atención médica para su hijo, antecedente al cual también hizo referencia el acusado de una manera muy clara y demostrando una gran afectación emocional al respecto. Unido a lo anterior, tenemos todos documentos extendido por la Fundación Daya referidos a Brandon Ramírez Rodríguez, que son demostrativos y ratifican los dichos de María Isabel Rodríguez en cuanto a que después de los hechos, recurrieron a dicha institución, con el objeto de lograr orientación y además obtener las recetas magistrales que venden en la actualidad en la farmacia y que le permiten a su hijo mantenerse en mejores condiciones, tal como lo señaló el médico Diego Cruz Oyarce, considerando que ya su valor resulta accesible para comprarlas.

De las mismas probanzas también resulta justificado que dada la gravedad de los problemas de salud que sufría Brandon, al estado psicológico en que se encontraba, a los efectos colaterales que le provocaban los medicamentos que le eran suministrados, que lo dejaban sin ánimo, encerrado en su pieza, permaneciendo como una momia, como dijo su madre, los hicieron buscar información en internet y pensar en esta opción alternativa medicinal, como es el uso de la cannabis para esos fines y en definitiva hacer un autocultivo, momento en que fueron sorprendidos por los funcionarios de Carabineros, a raíz de una denuncia anónima interpuesta en contra del acusado por mantener dicha plantación de plantas de marihuana.

Lo mismo resuelta aplicable en relación a tratar de paliar los problemas de salud de la abuela de la testigo, doña Isabel Larraguibel Muz, persona que según consignaron tanto ella con el acusado, era una persona de más de 90 años, que sufría varias dolencias, como artritis, osteoporosis y desviación de las caderas, encontrándose postrada a raíz de lo mismo, todas ellas enfermedades que es de conocimiento público que provocan graves dolores y disminuyen la calidad de vida de estas personas, todo lo cual los llevó también a cambiarle su tratamiento convencional de medicamentos y sustituirlo por este sistema alternativo, el cual según la testigo dio importantes resultados en cuanto a bajar la intensidad de los dolores, poder dormir mejor, lo que iba redundó en definitiva en un beneficio de toda la familia, aspecto al que también se refirió el acusado.

Unido a lo anterior, tenemos a su respecto que entre los documentos acompañados y que se mencionaron en el considerando precedente, hay una **receta médica extendida** a nombre de Isabel Larraguibel Muz, en la que se indica como domicilio El Guerrillero 9555, es decir el mismo del acusado, de fecha 29 de mayo de 2019, emitida por el doctor Rudolf Motzfeld, en la que se expone un diagnóstico de dolor crónico por poli artrosis recomendando cannabis sativa en forma de macerado, indicando la proporción y la forma de suministro, una gota por cada ocho horas, vía sublingual por dos meses, elemento que permite corroborar lo expuesto tanto por esta testigo, como por el acusado en cuanto a que ella vivía en su domicilio, a las dolencias que sufría esta anciana y

además que fruto de ello también le fue suministrado este tratamiento alternativo, el que continuó incluso después de la ocurrencia de los hechos . Asimismo, **con la credencial también emitida por la Fundación Daya**, con la misma fecha de este certificado, extendida a nombre de Isabel Larraguibel y que fuera reconocida por el otro testigo, doctor Diego Andrés Cruz Oyarce, documento que permite corroborar lo antes expuesto, de manera tal, que a juicio de estos sentenciadores, existen elementos suficientes para acreditar el uso medicinal de la cannabis que hacía el acusado en relación a la señora Isabel Larraguibel Muz y a mayor abundamiento también se acompañó el formulario de consentimiento informado **para terapia coadyuvante en base a derivados de la cannabis, de fecha 27-09-2019**, proveniente de la misma Fundación Daya, el que fue suscrito por ella, demostrativo de su acercamiento a dicha institución para someterse a sus tratamientos con cannabis .

Por otra parte, cabe tener presente que los tres funcionarios de Carabineros que declararon en el proceso, Paulo Araya Rivas, Fabián Lagos Chávez Y Gonzalo Eduardo Marchant Vásquez, resultaron contestes en indicar que al momento del registro de la propiedad del acusado, no encontraron pesas, papelillos, marihuana dosificada, ni algún otro elemento que pudiera demostrar que allí se realizaban labores de tráfico o comercialización de marihuana, aparte que también los testigos Lagos Chávez y Marchant Vásquez, señalaron que cuando las dos personas anónimas pusieron la denuncia en la SIP de la Unidad solamente hicieron referencia al hecho de la plantación de marihuana, pero no a que el acusado Ramírez Lorca, comercializara dicha droga.

Por su parte en relación al testimonio del doctor Diego Andrés Cruz Oyarce, el que si bien señaló haber atendido profesionalmente por vía on line al menor Brandon, en forma reciente durante este año 2021, oportunidad en que se encontraban presente ambos padres, en su declaración reflejó un cabal conocimiento de la historia de vida de este niño, principalmente de las patologías que sufría, los tratamientos de medicamentos a los que había sido sometido, las repercusiones de los mismos, demostrando un conocimiento acabado de su profesión pues hizo prácticamente una exposición muy completa de esta materia, en cuanto a la información sobre las enfermedades de espectro autista y Asperger, de los medicamentos utilizados para su tratamiento y las nuevas tendencias de utilización de la cannabis medicinal para dichas enfermedades, las que han sido ampliamente reconocidas también a nivel internacional principalmente en Estados Unidos e Israel.

Asimismo, resulta destacable la mención que hizo este testigo al rol de los padres de Brandon en sus problemas de salud, señalando que han actuado en forma constante, muy preocupados de brindarle una buena atención médica, al haber recurrido a todas las instancias que el sistema de salud público les otorga, al haberlo mantenido en forma regular en terapia ocupacional, lo que ha sido de un gran beneficio para él, compartiendo con ellos todas las observaciones y

aprensiones respecto a los efectos colaterales de los diversos medicamentos que le han sido suministrados al menor, los que le han provocado reacciones adversas, en suma dijo, que para Brandon el tratamiento de primera y segunda línea, ha sido un fracaso, lo que llevaron a estos padres a usar este tratamiento alternativo, corroborando asimismo el alto costo que tenía el único medicamento alternativo que existía a la fecha de los hechos, Sativex , que tenía un valor de alrededor de \$500.000, lo que incluso a él lo llevó a recomendarlo solamente a dos pacientes que tenían las condiciones económicas para adquirirlo, situación que en la actualidad cambió, porque el ISP ha autorizado la venta en forma legal de varios de estos medicamentos alternativos, en diversas farmacias del país, con un costo ya de \$50.000, tratamiento que dura por un mes para cada persona, situación que reconoció la propia testigo Isabel Rodríguez, que le ha permitido acceder al mismo, señalando que nunca más caerían en la situación de autocultivo.

Lo importante de la declaración de este testigo es también que por su expertiz en el tema, dio una explicación detallada respecto a la forma de autocultivo, que es la misma que aplicó el acusado en su domicilio, además de la forma para obtener los macerados y aceites de cannabis, graficando incluso su exposición con la vista de las tres láminas de la Fundación Daya acompañadas por la Defensa, refiriéndose la primera de ellas específicamente al denominado “autocultivo” y la tercera a los “preparados en base a cannabinoides”, relato que también se asemeja con lo expresado tanto por el acusado como por la testigo Isabel Rodríguez en cuanto a la manera como ellos lo hacían, siendo tal elemento importante para darle solidez y credibilidad a las declaraciones de ambos.

Que, en virtud de todas esas consideraciones, carece de importancia el hecho mencionado por la señora Fiscal, que el doctor Cruz Oyarce le brindó a Brandon una atención médica, ex post a los hechos, teniendo en cuenta que si su declaración resultó relevante por todos los amplios puntos que abordó, tal como anteriormente se consignó.

Que, conforme a lo antes expuesto, dichos testimonios permiten otorgar fuerza a la tesis de la Defensa en relación al destino de la plantación, darle una atención medicinal tanto al hijo del acusado Brandon Ramírez Rodríguez como a la abuela de su cónyuge doña Isabel Larraguibel Muz, quienes viven bajo su mismo techo y son dependientes tanto del acusado como de su señora debido a su minoría de edad Brandon y a la avanzada de edad en el caso de doña Isabel y principalmente por las enfermedades que sufren ambos, que los mantienen incapacitados para lograr por sí, realizar la plantación de marihuana para obtener desde allí el aceite que les servía para paliar sus enfermedades.

A mayor abundamiento, cabe señalar que con fecha 07 de diciembre de 2015, se dictó el decreto Supremo N° 84, estableciendo que se puede investigar y usar cannabis para fines medicinales con Permiso del Instituto de Salud Pública y **se puede producir y vender derivados de cannabis con receta médica en**

**farmacias y laboratorios**, tal como hizo mención el testigo Diego Cruz Oyarce, miembro de la Fundación Daya, lo que ha permitido prescribir los tratamientos a sus pacientes y ellos lo puedan adquirir en farmacias, todo lo que denota un reconocimiento por parte de la autoridad al consumo medicinal de la cannabis.

**DECIMOCUARTO:** Que para subsumir jurídico penalmente la conducta del imputado en el tipo penal en cuestión, debe tenerse en especial consideración las características que presentan las especies vegetales descubiertas, esto es, el tamaño y el estado de crecimiento en que se hallaban, ya que conforme a los dichos de los funcionarios de Carabineros que participaron en el procedimiento, se trataba de 14 plantas que estaban plantadas en la tierra directamente, de diversos tamaños, además de las tres ramas que estaban en el indoors en proceso de secado, alcanzando si bien las primeras un peso bruto de 17.800 gramos, y las segundas de 61,7 gramos, conforme las explicaciones dadas por el doctor Cruz Oyarce, dicha cantidad está dentro de los rangos para obtener el aceite medicinal, considerando que solo se usan las flores y se desecha todo el resto, siendo la cantidad recomendada por ellos un mínimo de tres y un máximo de nueve, para cada persona, considerando que el proceso de producción es anual. Que la cantidad de plantas existentes, el estado de crecimiento y el peso total de las mismas, según la documentación acompañada, considerando hojas, tallos y raíz, lo que reduce el alcance del alcaloide y permite asimilarlo a una cantidad indicada para un consumo personal de las dos personas mencionadas, ambas dependientes tanto del acusado Ramírez Lorca como de su cónyuge Isabel Rodríguez Rodríguez, debiéndose tomar en consideración que la parte utilizable de dichas plantas se encontraba verde, en circunstancias que para el consumo medicinal es necesario realizar un proceso complejo que requiere de la maduración del fruto, lo que reduce drásticamente el peso referido.

Así, acorde a los antecedentes reunidos, podemos decir que de los mismos fluye que no existía una posibilidad real de tráfico o comercialización de las plantas aludidas, atendida la cantidad y tamaños de las mismas, al hecho que tampoco el acusado fue sorprendido por los funcionarios policiales en una actitud de tráfico, aparte que no existían antecedentes fidedignos en cuanto hubiese realizado anteriormente o planificara hacerlo en el futuro, ya que en el registro sorpresivo que hicieron los funcionarios de Carabineros no encontraron ni en el inmueble ni en su persona, elementos que demostraran tal objetivo ni tampoco dinero que demostrara que su actividad fuera el dedicarse al comercio de cannabis sativa, sino, más bien resulta creíble su versión que él también entregó para justificar su actuación al prestar declaración, todo lo que permite reforzar dentro de los límites de la lógica y racionalidad que dichas especies no tenían una finalidad de consumo colectivo ni menos comercial, sino únicamente individual por parte de los enfermos de la familia directa del acusado, que estaban bajo su dependencia, pues si hubiese sido otro su objetivo habría tomado más resguardos que la simple malla que encontraron los policías sobre las plantas, ya que según

lo señalaron los funcionarios de Carabineros, Paulo Araya Rivas y Fabián Raúl Lagos Chávez, las mismas eran visibles a simple vista y sobrepasaban la pandereta del inmueble.

En igual sentido tenemos que considerar lo expuesto por el acusado en el considerando quinto al momento de prestar declaración, para explicar los motivos que lo impulsaron a plantar marihuana en el patio de su casa, esto es, darle un uso medicinal para su hijo y la abuela de su señora, lo que fue corroborado por los testigos de la defensa, además por la prueba documental acompañada, correspondiente a certificados de las atenciones médicas brindadas su hijo Brandon Ramírez Rodríguez, registrando atenciones en el CESFAM Trinidad y Hospital Clínico de la Florida, por sus antecedentes de Asperger y tratamientos médico y de controles con psicólogos por sus cuadros, todos con fechas anteriores a los hechos, todo lo que permite sostener la veracidad de los dichos del acusado y de la testigo María Isabel Rodríguez Rodríguez.

Al respecto también cabe tener en cuenta que existen antecedentes que permiten que el Tribunal se forme el convencimiento, más allá de toda duda razonable, que las especies vegetales incautadas estaban destinadas para el consumo personal de los familiares del acusado, teniendo en cuenta todos los antecedentes antes referidos y analizados que permiten descartar que tal cultivo estaba destinado a obtener marihuana para su comercialización.

De la manera así expuesta se desestima la pretensión de la Fiscalía y se acoge el planteamiento de la teoría del caso formulada por la Defensa del acusado Ramírez Lorca, rechazando las alegaciones efectuadas en el sentido que la disposición del artículo 8° inciso primero parte final de la Ley 20.000 hace referencia a un consumo personal y próximo en el tiempo y no de terceros, reiterando los planteamiento antes efectuados para descartar dichas alegaciones, teniendo especialmente en cuenta la situación de dependencia tanto de Brandon Ramírez Rodríguez, como de la señora Isabel Larraguibel Muz respecto al acusado Carlos Eduardo Ramírez Lorca y de no estar en condiciones para que ellos personalmente hubiesen realizado el cultivo.

**DECIMOQUINTO:** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 339, 340 y 343 del Código Procesal Penal y ponderando las pruebas rendidas en el curso de la audiencia, según lo establecido en el artículo 297 del mismo cuerpo legal, se estimaron establecidos los siguientes hechos:

Que en virtud de una denuncia anónima realizada ante la Sección de Investigación Policial de la 36° Comisaría de La Florida, se tomó conocimiento de que un sujeto apodado "DU-DU", se estaría dedicando al cultivo de Cannabis en el inmueble ubicado en El Guerrillero N° 9555, comuna de La Florida. Acto seguido, se dio una orden de investigar verbal a Carabineros de Chile, con la finalidad de verificar la veracidad de los hechos denunciados. Luego, personal policial al

efectuar vigilancias al inmueble antes señalado, pudo fotografiar que efectivamente existían dichas plantas en el inmueble.

En virtud de lo anterior, con fecha 25 de marzo de 2019, a las 17:15 horas se otorgó autorización verbal de entrada, registro e incautación para el domicilio de El Guerrillero N° 9555, comuna de La Florida, orden que fue cumplida el 26 de marzo de 2019, alrededor de las 09:45 horas, oportunidad en que funcionarios de Carabineros de Chile tomaron contacto con **CARLOS EDUARDO RAMIREZ LORCA**, quien cultivaba y mantenía en el patio de la casa 14 plantas de Cannabis Sativa, siendo la más pequeña de 57 centímetros y las más altas de 3 metros 85 centímetros, mientras que interior del inmueble había una pieza adaptada como Indoor, con sus paredes forradas en papel aluminio manteniendo una campana con su ampollita, un termómetro digital, un generador y un extractor de aire con sus cables respectivos, como también 3 ganchos de marihuana en proceso de secado, arrojando un peso bruto de 61,7 gramos bruto, procediendo a la detención de Ramírez Lorca.

Que, asimismo, toda la sustancia incautada estaba destinada al uso medicinal de miembros de la familia de Carlos Eduardo Ramírez Lorca.

Que, en concepto de este Tribunal, los hechos referidos se encuentran en la hipótesis contenida en el artículo 8 inciso 1 parte final de la Ley 20.000, la que debe ser relacionada con el artículo 50 inciso final de la misma Ley, dándole de esta manera a los hechos una calificación diversa a la propuesta por el Ministerio Público en la acusación, sin perjuicio que este Tribunal, por todas las razones antes expresadas, entiende justificado el uso, consumo o tenencia de la sustancia incautada para la atención de un tratamiento médico de las personas dependientes del acusado Carlos Eduardo Ramírez Lorca, esto es, su hijo Brayan Alexis Ramírez Rodríguez y la señora Isabel Larraguibel Muz, conforme lo dispone la última disposición legal mencionada, correspondiendo por lo tanto, dictar sentencia absolutoria a su favor.

**DECIMOSEXTO:** Que, conforme a lo anteriormente resuelto, se acoge la petición de absolución formulada por la Defensa del acusado respecto del ilícito materia de la acusación, por estimar que por las razones vertidas en los considerandos anteriores, de manera que acorde a lo concluido resulta innecesario hacer mención a la participación que le habría correspondido al acusado Ramírez Lorca en los mismos.

**DECIMOSÉPTIMO:** Que, además, es necesario tener en consideración que el artículo 340 del Código Procesal Penal establece que: “Nadie puede ser condenado por delito sino cuando el tribunal que lo juzgue haya adquirido, más allá de toda duda razonable, la convicción de que realmente se hubiere cometido el hecho punible objeto de la acusación y que en él hubiere correspondido al acusado una participación **culpable** y penada por la ley”.

Cabe destacar que la norma referida establece lo que debe ser el estándar de convicción en un estado de derecho y por la vigencia de la presunción de

inocencia y el carácter de última ratio de la sanción penal por las graves consecuencias que la aplicación de una pena injusta puede originar a quien se le imponga y la sociedad toda, dicho estándar no puede ser otro.

**DÉCIMO OCTAVO.:** Que se le eximirá del pago de las costas de la causa al Ministerio Público, por estimar que tuvo motivos plausibles para litigar.

**POR ESTAS CONSIDERACIONES,** y visto además lo dispuesto en el artículo 1° del Código Penal, y en los artículos 48, 295, 296, 297, 339, 340, 341, 342 y 343 del Código Procesal Penal, **SE DECLARA:**

**A.-** Que se **ABSUELVE** a **CARLOS EDUARDO RAMIREZ LORCA**, ya individualizado, de la acusación formulada en su contra en calidad de autor del delito de cultivo o cosecha de especies vegetales productoras de estupefacientes, presuntamente cometido el día 26 de marzo de 2019, en la comuna de La Florida.

**B.-** Que se exime al Ministerio Público del pago de las costas de la causa, por haber tenido motivo plausible para litigar.

Devuélvase al Ministerio Público y Defensa la prueba documental y otros medios de pruebas incorporados al juicio oral.

Una vez ejecutoriada la presente sentencia, remítase copia autorizada de la misma al Juzgado de Garantía de Santiago competente, a fin de darle oportuno cumplimiento.

Se previene que el magistrado Flores, si bien concurre en la absolución, y hace suya la valoración que el tribunal ha efectuado, especialmente, respecto del testigo de la defensa señor Diego Cruz, médico de la Fundación Daya, y documental de la misma parte, estima que siendo la salud pública el bien jurídico protegido por los delitos previstos en la ley N° 20.000, el Ministerio Público debió probar el peligro concreto que revestían las plantas y follajes incautados en el inmueble del acusado. Que para tales efectos incorporó informes, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la ley 20.000, los que deben contener las exigencias previstas en esa norma, sin embargo en los informes acompañados por el acusador no se estableció la pureza o concentración de la droga, sino solamente la presencia del estupefaciente (presencia de cannabinoides), resultando de esta manera imposible determinar si ella tiene o no idoneidad como para producir graves efectos tóxicos o daños considerables en la salud pública.

Por otro lado, el 7 de diciembre del 2015, se dictó el Decreto Supremo 84, que modifica los Decretos Supremos 404 y 405, que regulan los estupefacientes y psicotrópicos. Por medio de este Decreto 84 se puede investigar y usar cannabis para fines medicinales con permiso del Instituto de Salud Pública, y se puede producir y vender derivados de cannabis con receta médica en farmacias y laboratorios.

Para quien previene, los puntos que anteceden cobran relevancia al entender que los efectos psicológicos y físicos que experimenta el sujeto después de consumir cannabis, varía de una persona a otra, y muchos de los efectos de la

planta dependen del porcentaje de THC y otros cannabinoides presentes en el cannabis que se consume.

En consecuencia, existiendo la posibilidad que la tenencia de plantas de cannabis sea para usos médicos, en las proporciones indicadas por los especialistas en una receta médica, se entiende que el sólo hecho que las plantas contengan presencia del estupefacientes, no implica de manera alguna que se pruebe un atentado a la salud pública. No siendo argumento que se trata de una especie vegetal y en el país no se cuente con la tecnología para determinarlo, ya que de acogerlo se estaría traspasando, en el hecho, la carga de la prueba al acusado, lo que es del todo improcedente.

Asimismo, en las condiciones anotadas, fines medicinales y con receta médica, no se atentaría contra el bien jurídico protegido, sino que la sustancia vegetal tendría efectos curativos, entre ellos paliativos del dolor.

Finalmente, como lo ha sostenido la Excelentísima Corte Suprema, en diversas sentencias, entre ellas N ° 22.717-2015 y 40.675-2016, la carencia de informe sobre la pureza de la sustancia dubitada y su composición redundan en la imposibilidad de adquirir la certeza exigida en la ley en relación de la lesividad o dañosidad social de la conducta atribuida al acusado, de manera que para quien disiente no se encuentra acreditado el delito por el cual se acusó, como tampoco la participación del señor Ramírez, de manera que sólo cabe su absolución.

Redactó el presente fallo la magistrada Virginia Rivera Álvarez y la prevención su autor.

**R. U. C. N°1.900.322.293-7**

**R. I. T. N° 159-2020**

**PRONUNCIADA POR LA SALA DEL SÉPTIMO TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO, COMPUESTA POR DOÑA MARÍA LEONOR FERNANDEZ LECANDA, EN CALIDAD DE JUEZA PRESIDENTA; DOÑA VIRGINIA RIVERA ÁLVAREZ, COMO JUEZA REDACTORA Y DON JOSÉ FLORES RAMÍREZ, COMO TERCER JUEZ INTEGRANTE, TODOS SUBROGANDO LEGALMENTE.**

“La presente audiencia se encuentre en el siguiente registro de audio”

 1900322293-7-1250-210317-00-02- Verificación de intervinientes. Inicio. Lectura sentencia. Fin.